



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

40 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, miércoles 22 de septiembre de 2004

No. 184

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 495. Ley General de Turismo.....5146

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 104-2004.....5160

Decreto No. 105-2004.....5162

Acuerdo Presidencial No. 327-2004.....5162

Acuerdo Presidencial No. 328-2004.....5163

Acuerdo Presidencial No. 329-2004.....5163

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo Integral de los Pescadores Artesanales de la Región Autónoma del Atlántico Norte (ADIPAR).....5163

Nacionalizado Resolución No. 2081.....5166

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5167

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria a Licitación Pública No. 09-2004 DGIC/UE.....5176

Reparaciones Varias en Centros Escolares del Municipio de Managua.

Adjudicar la Licitación Pública FN No. 04-2004.....5177

Construcción de Obras Exteriores en Centros Escolares del Departamento de Managua.

Acuerdo CPA No. 0134-2004.....5177

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Restringida No. 115-21-2004.....5178

Rehabilitación Area de Fisioterapia, Policlínico Puerto Cabezas, RAAN.

Convocatoria a Licitación Restringida No. 114-20-2004.....5178
Rehabilitación del Laboratorio de Informática del Minsa Central y Remodelación del Área de Laboratorio en el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia, CNDR, Minsa Central.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Convocatoria a Licitación por Registro.....5179

Impresión de Folletería Promocional en Inglés y Español.

Resolución Administrativa No. 19-INTUR-2004.....5180

Declarar nulidad parcial de la Licitación Restringida No. 03-INTUR-2004.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución de Adjudicación

Licitación Restringida No. 09-2004.....5180

Rehabilitación Instituto Técnico Agropecuario, ITA, René Schick, Juigalpa, Chontales.

Resolución de Adjudicación

Licitación Restringida No. 10-2004.....5181

Rehabilitación Instituto Politécnico Bartolomé Colón, Puerto Cabezas, RAAN.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Convocatoria a Licitación Restringida No. 09-09-04.....5182

Servicios de Consultoría para Estudio Nominación Catedral de León, Patrimonio de la Humanidad.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Programa Anual de Contrataciones Modificación No. 1.....5182

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Convocatoria a Licitación

Pública No. GAF-03-2004-Entresa.....5182

Servicios Complementarios de Vigilancia.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5183

SECCION JUDICIAL

Citación a Socios.....5184

Citación Almacén e Industrias Rivas Opstaele.....5184

Convocatoria Turística San Juan Sociedad Anónima.....5184

Título Supletorio.....5184



**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 495

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HADICTADO

La siguiente:

LEY GENERAL DE TURISMO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1 La presente Ley tiene por objeto regular la industria turística mediante el establecimiento de normas para garantizar su actividad, asegurando la participación de los sectores públicos y privados.

La industria turística se declara de interés nacional. Es una de las actividades económicas fundamentales y de prioridad para el Estado, enmarcado en un modelo de desarrollo económico sostenible y sometida a las disposiciones de esta Ley, las cuales tienen carácter de orden público.

Arto. 2 Se reafirma, por mandato de la presente Ley, al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), como la máxima autoridad y Órgano Rector (INTUR), creado por Ley No. 298, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 11/08/98.

Arto. 3 Las actividades de los sectores públicos y privados dirigidas al fomento o explotación económica de cualquier índole en aquellos lugares o zonas de territorio nacional de singular belleza escénica, valor histórico o cultural, serán reguladas por el INTUR.

Arto. 4 Las instituciones públicas u organismos privados relacionados con el turismo, así como los prestadores de servicios turísticos, ajustarán sus actividades a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 5 A los efectos de esta Ley, el territorio de la República, en su totalidad, se considera como una unidad de destino turístico, con tratamiento integral en su promoción dentro y fuera del país. Para tales fines, el

Instituto Nicaragüense de Turismo diseñará, en un plazo no mayor de dos años, una estrategia de promoción y mercadeo, tanto nacional como internacional, para crear, fortalecer y sostener la imagen de Nicaragua como destino turístico atractivo y seguro.

Arto. 6 Las diferentes instituciones y entes de la administración pública, en el ámbito de sus competencias, apoyarán al Instituto Nicaragüense de Turismo en el ejercicio de sus atribuciones, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional.

Arto. 7 La presente Ley, se estructura bajo los siguientes fundamentos:

a. Estimular el desarrollo de la industria turística como medio para contribuir al crecimiento económico, desarrollo social y ambiental del país, generando las condiciones favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y pública en el área turística.

b. Fortalecer el rol del órgano rector del turismo.

c. Garantizar y fiscalizar la calidad y los precios de conformidad a los servicios prestados.

d. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales.

e. Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en el sector de la industria turística.

f. Promover la competitividad de los productos turísticos nacionales, fomentando el desarrollo de infraestructura y calidad de los servicios a los usuarios.

g. Fomentar la creación y difusión de nuevos productos turísticos.

h. Crear condiciones adecuadas para el desarrollo del turismo interno y receptivo.

i. Vincular la industria turística con los demás sectores de la economía nacional.

Arto. 8 Nicaragua identifica el conjunto de sus actividades turísticas presentes y futuras, así como su potencial y su desarrollo integral, mediante una simbología emblemática y distintiva denominada Marca Turística Nacional, registrada y amparada por las leyes de la República. Esta marca tiene dimensión Centroamericana e internacional, identifica los diversos destinos turísticos, se considera un bien colectivo protegido y nadie podrá apropiársela, perjudicarla o dañarla.

Arto. 9 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

INTUR: Instituto Nicaragüense de Turismo.

CD: Consejo Directivo.

Ley No. 298: Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Ley No. 306: Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

CPT: Comité de Proyectos Turísticos.

PNDT: Plan Nacional de Desarrollo Turístico.

ZEPDT: Zonas Especiales de Planeamiento y Desarrollo Turístico.

CITUR: Consejo Interuniversitario de Turismo.

RNT: Registro Nacional de Turismo.

LA COMISIÓN: Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional.

Arto. 10 Son factores básicos de la industria turística:

a) La iniciativa privada es base fundamental del sector mediante la inversión directa, la generación de empleo y la promoción del turismo a nivel nacional e internacional.

b) La participación de los Gobiernos Regionales Autónomos (RAAN – RAAS) y municipales, para promover, fortalecer, proteger y apoyar las actividades y proyectos de inversión turística.

c) El estímulo del desarrollo de la industria turística a través del fomento de inversión en infraestructura y el mejoramiento de los servicios públicos elementales para garantizar la adecuada satisfacción de las actividades turística.

d) El proceso de identidad e integración nacional con participación y beneficio de las comunidades.

e) La conservación del medio ambiente saludable, de los recursos naturales y del patrimonio histórico – cultural.

f) La integración regional, a través de la participación en el Consejo Centroamericano de Turismo (C.C.T.) u otras instancias regionales e internacionales.

Arto. 11 Son objetivos esenciales del Estado en relación al turismo, los siguientes:

a) El Estado en su rol de facilitador, deberá potenciar su actividad turística mediante el fomento de un producto competitivo.

b) Promover el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales y administrar y proteger los sitios arqueológicos, históricos, las reservas naturales y parques nacionales.

c) Fomentar la conciencia y cultura turística nacional.

d) Garantizar el cumplimiento de la Ley de Autonomía en el caso de la RAAN y la RAAS y la coordinación de las instituciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos municipales para el cumplimiento de la Política Nacional de Turismo y sus prioridades.

e) Promover internacionalmente el país y sus atractivos en conjunto con el sector privado turístico.

f) Promover la capacitación técnica y profesional en el sector turístico.

g) Divulgar a nivel nacional e internacional, la condición de seguridad existente en nuestro país, ofreciendo seguridad al turista nacional y extranjero.

CAPITULO II

DESARROLLO SUSTENTABLE DEL TURISMO

Arto. 12 El desarrollo de la industria turística debe realizarse en resguardo del medio ambiente y los recursos naturales, dirigidos a alcanzar un crecimiento económico sustentable, tanto en lo natural como en lo cultural, capaz de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

Arto. 13 Las autoridades públicas nacionales, regionales (RAAN – RAAS) y de los municipios, favorecerán e incentivarán el desarrollo turístico de bajo impacto sobre el medio ambiente, con la finalidad de preservar, entre otros, los recursos energéticos, forestales, zonas protegidas, flora y fauna silvestre. Estos desarrollos deben garantizar el manejo adecuado de los residuos sólidos, líquidos y aquellos no reciclables.

Arto. 14 Créase el Consejo Nacional Pro Limpieza y Ornato, el cual estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: El Instituto Nicaragüense de Turismo, Ministerio de Transporte e Infraestructura, Inifom, Amunic, Marena, Minsa, Policía Nacional y el sector privado. Este Consejo, se declarará en sesión permanente y propondrá medidas para la conservación, limpieza y ornato de todo el territorio nacional, sin afectar las atribuciones que por Ley, le competen a las alcaldías municipales.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las disposiciones legales para su funcionamiento, así como las sanciones administrativas legales para los infractores, sin perjuicio de otras de orden civil y penal.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INTUR

Sección 1. De la estructura, funcionamiento y atribuciones del Órgano Rector

Arto. 15 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística, el INTUR es el encargado de formular, planificar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones estratégicas destinadas a la promoción del país como destino turístico.

El INTUR, es un órgano bajo la rectoría del Poder Ejecutivo y funciona bajo el régimen descentralizado, siendo una entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio, duración indefinida y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Arto.16 De las Atribuciones Generales del INTUR. Además de las atribuciones contempladas en el artículo 6 de la Ley No. 298, de conformidad con la presente Ley, compete al INTUR las siguientes:

1. Incidir en la inversión pública y privada relacionada con las políticas y proyectos necesarios para el desarrollo de la industria turística.
2. Promover la inversión turística, destinada a la captación de inversionistas nacionales o extranjeros.
3. Verificar el seguimiento y control de la ejecución de actividades y proyectos.
4. Normar las actividades de los prestadores de servicios.

Arto.17 De las funciones del INTUR. Además de las funciones establecidas en el artículo 6 de la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con la presente Ley, son funciones del INTUR las siguientes:

- a) Coordinar los planes de turismo con los gobiernos regionales (RAAN – RAAS) y municipales en el marco de implementación de la política nacional de turismo.
- b) Dictar las resoluciones ejecutivas y demás actos administrativos de efectos generales o particulares requeridos.
- c) Proponer al Poder Ejecutivo los planes en materia de provisión de infraestructura física y de cualquier otro elemento indispensable para la ejecución de proyectos.
- d) Diseñar e impulsar programas para garantizar la calidad de los servicios.
- e) Conservar y actualizar, en conjunto con las autoridades de los gobiernos regionales (RAAN – RAAS) y municipales, el inventario del patrimonio turístico nacional.

f) Brindar asesoría técnica a los prestadores de los servicios turísticos en el marco de las posibilidades técnicas y financieras del INTUR.

g) Organizar, promover y coordinar ferias, espectáculos, congresos, convenciones, actividades deportivas, culturales, folclóricos.

h) Promover la elaboración de propaganda y publicidad en materia de turismo a nivel nacional e internacional.

i) Emitir opinión en aquellos casos en donde esté prevista la concurrencia de inversión nacional o extranjera para la ejecución de proyectos de desarrollo turístico y conexo.

j) Establecer coordinación mediante convenios con las autoridades competentes, para la realización de actividades dirigidas a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo.

k) Promover la celebración de convenios e intervenir en la formulación de aquellos para los cuales el Poder Ejecutivo se proponga suscribir con otros Estados, organizaciones internacionales y entidades públicas o privadas.

l) Otorgar concesiones en propiedades del Estado o en aquellas bajo su administración, con las excepciones contenidas en el artículo 11, inciso b, de la presente Ley.

m) Aplicar el régimen administrativo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

n) Recepcionar, tramitar y resolver quejas o denuncias interpuestas por los usuarios de los servicios turísticos.

o) Conocer y resolver recursos administrativos interpuestos por los particulares, contra sus resoluciones.

p) Celebrar contratos y convenios con entidades del sector público y privado, gobiernos regionales (RAAN – RAAS) y municipales.

q) Cumplir y hacer cumplir las normas previstas en la presente Ley y demás leyes, reglamentos, normativas y disposiciones vinculadas con la industria turística.

Arto. 18 Del Consejo Directivo del INTUR: Refórmase el artículo 10 de la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, el cual se leerá así: “Artículo 10.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad administrativa para la dirección y administración del INTUR, siendo una entidad colegiada con participación de instituciones del sector público y de organizaciones del sector turístico privado, integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Turismo, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

3. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio.
4. El Ministro de Transporte e Infraestructura.
5. El Ministro del Ambiente y Recursos Naturales.
6. El Ministro de Salud.
7. El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.
8. El Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios de Nicaragua.
9. Un Representante de la RAAS.
10. Un Representante de la RAAN.
11. Un representante por CANATUR; un representante por CANTUR y un representante por CANIMET, y tres (3) más del sector privado, para un total de seis (6) miembros.
12. Un miembro de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional, en calidad de observador, nombrado por ésta Comisión.

En los casos de los numerales del 1 al 8, deberán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, el Ministro, el Presidente, el Director o un funcionario de alto nivel con capacidad de decisión. Los miembros señalados en el inciso 11, del presente artículo, tendrán derecho a voz y no a voto, cuando este Consejo trate asuntos relacionados a concesiones o incentivos otorgados por la Ley; tampoco recibirán dietas o emolumento alguno, ningún miembro de este Consejo

Arto. 19 Los miembros del Consejo Directivo, representantes de las entidades del sector público, serán designados por el Presidente de la República.

Arto. 20 Los representantes del sector privado, serán elegidos de ternas presentadas al presidente de la República.

Todos ejercerán sus funciones por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su nombramiento. Los miembros tendrán derecho a emitir voz y voto, con excepción de los miembros señalados en el numeral 11 del Artículo 18 de la presente Ley, quienes solo tendrán derecho de voz.

Sección 2. Del Patrimonio, Régimen Financiero e Ingresos a favor del INTUR

Arto. 21 Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IX de la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, constituyen el patrimonio e ingreso del INTUR, los siguientes:

- a) Las asignaciones establecidas en el Presupuesto General de la República, destinadas exclusivamente para el desarrollo integral del turismo.
- b) Las recaudaciones producto de tarifas por la obtención del Título – Licencia y su renovación anual que con carácter obligatorio, deberán pagar las empresas de servicios de la industria turística.

c) Las recaudaciones producto de tasas por la obtención de concesiones de propiedades del Estado destinadas para la instalación de servicios.

d) Las recaudaciones producto de multas las establecidas de conformidad a la presente Ley y su Reglamento.

e) El monto de cinco dólares (US\$ 5.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, al momento de su efectivo pago, en concepto de Tarjeta de Turismo. Se exceptúan aquellos ciudadanos extranjeros de países con los cuales Nicaragua haya suscrito convenios de libre visado.

f) El monto de cinco dólares (US\$ 5.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, al momento de su efectivo pago, por el ingreso al país, de cada vehículo, a través de cualquier puesto fronterizo del territorio nacional.

g) El monto de diez dólares (US\$ 10.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, al momento de su efectivo pago, por cada microbús que ingrese al país a través de cualquier puesto fronterizo del territorio nacional.

h) El monto de quince dólares (US\$ 15.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, al momento de su efectivo pago, por cada autobús que ingrese al país a través de cualquier puesto fronterizo de territorio nacional.

i) El monto de tres dólares (US\$ 3.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial, al momento de su efectivo pago, por cada pasajero que salga del país, a través del aeropuerto nacional, de los US\$ 32.00 Dólares por derechos aeroportuarios.

Quedan exentos del pago o montos establecidos en los numerales F, G y H, las tripulaciones de naves aéreas, marítimas, autobuses de transporte internacional de turistas, los diplomáticos, los ciudadanos de los países suscriptores del CA – 4 y los portadores de pasaportes diplomáticos, sean nacionales o extranjeros.

j) El cuatro por ciento (4%) de la facturación de las empresas prestadoras de servicios de la industria turística, proveniente del 15 % del impuesto al Valor Agregado (IVA), recaudado de este sector. Este porcentaje podrá ser revisado anualmente en base a los niveles de recaudación y a las necesidades propias del INTUR.

k) El cinco por ciento (5%) de la facturación de los boletos aéreos para cualquier clase de viajes internacionales, y de los vendidos en el exterior originados en Nicaragua, el cual provendrá del 15 % del impuesto al Valor Agregado (IVA), recaudado de conformidad a la Ley de la materia.

Los incisos J y K, serán aplicables seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Dirección General de Ingresos y el Instituto Nicaragüense de Turismo, desarrollarán las coordinaciones necesarias para optimizar la recaudación y dirigir los recursos establecidos en este artículo. El INTUR deberá rendir informe de resultados, ingresos y egresos en el mes de septiembre de cada año.

Arto. 22 Se faculta, por mandato de la presente Ley, al Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo, a emitir los reglamentos necesarios para la correcta dirección y funcionamiento del turismo, así como realizar las reformas y ajustes monetarios, referentes a tarifas, multas o montos de forma periódica.

Arto. 23 El patrimonio constituido por todos los bienes muebles, inmuebles, valores monetarios, títulos valores, cuentas u otros activos financieros del INTUR, son inembargables. Sus actividades administrativas, financieras y operativas están exentas de toda clase de impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones fiscales, tanto nacionales como municipales; ya sea por disposiciones legales presentes o futuras.

Arto. 24 Los créditos por tarifas o multas, a favor del INTUR, establecidos en la presente Ley, prescriben en cuatro (4) años contados a partir de la fecha. La prescripción puede ser interrumpida mediante cualquier gestión de cobro judicial o extrajudicial.

CAPITULO IV

PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Sección 1. Del Plan Nacional de Desarrollo Turístico

Arto. 25 Se considera de interés público prioritario, la formulación y adecuación periódica del Plan Nacional de Desarrollo Turístico, en adelante el PNDT, cuyo objeto será fijar los principios normativos fundamentales para la planeación, fomento y desarrollo del turismo, así como asegurar la congruencia con los propósitos y las acciones en materia turística, mediante la planificación, programación, presupuesto y evaluación de las actividades correspondientes, atendiendo lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Arto. 26 Para efectos de elaboración del PNDT, el INTUR en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, está facultado para:

A) Elaborar el PNDT especificando objetivos, prioridades y políticas del sector, tomando en cuenta las recomendaciones emanadas del sector privado.

B) Suscribir acuerdos de cooperación y/o colaboración con entidades públicas o privadas para la realización de programas y acciones específicas relacionadas con el espíritu de esta Ley.

C) Proponer al Ministerio de Gobernación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección General de Aduanas, se establezcan notorias y urgentes facilidades migratorias y aduaneras a efectos de aumentar el ingreso de turistas al país.

D) Promover ante el Poder Ejecutivo, acuerdos y bases de colaboración con otras entidades con los Gobiernos Regionales (RAAN – RAAS) y municipales.

Arto. 27 El PNDT y sus adecuaciones serán divulgadas por cualquier medio de comunicación, previa aprobación por el Consejo Directivo.

Arto. 28 El PNDT será de orientación para la inversión pública del Gobierno Central, en consenso con los gobiernos regionales (RAAN – RAAS) y municipales, con el propósito de fomentar y promover la inversión en el sector privado.

Sección 2. De las Zonas Especiales de Planeamiento y Desarrollo Turístico

Arto. 29 Es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, a través del INTUR, declarar las ZEPDT de conformidad a lo establecido en la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y a los procedimientos técnicos establecidos en el Reglamento. Las ZEPDT declaradas de interés turísticos, se ajustarán a lo dispuesto en el PNDT y Reglamento de las ZEPDT.

Arto. 30 A los efectos de su delimitación, se entenderá por ZEPDT, aquellas extensiones de terrenos con potencial de recursos turísticos y a los cuales se debe brindar especial atención y protección en pro de su desarrollo; son áreas con características relevantes de sus recursos naturales, culturales y valor histórico, capaces de generar corrientes turísticas nacionales e internacionales y cuya dinámica económica se basa en el desarrollo de la actividad turística. El establecimiento de las ZEPDT se efectuará de conformidad a lo establecido en su Reglamento.

Arto. 31 El INTUR impulsará gestiones y coordinaciones ante los organismos públicos competentes, en especial con Marena y las autoridades Regionales (RAAS – RAAS) y municipales, a fin de dotar a las ZEPDT de la infraestructura y equipamientos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Arto. 32 El INTUR podrá otorgar concesiones en propiedades asignadas a su administración del Estado, bajo un régimen de concesión de conformidad con la Ley de la materia, con el objeto de crear condiciones especiales para la actividad turística, a fin de dotar a dichas zonas, de servicios e instalaciones su mejor aprovechamiento. Los terrenos

otorgados en concesión u otra forma de administración se destinarán, de manera exclusiva, al desarrollo de las actividades turísticas.

Previo al otorgamiento de la concesión, deberá publicarse un resumen de la solicitud correspondiente, en forma de cartel, en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El presupuesto asignado a la obra, sus especificaciones técnicas y el correspondiente programa de trabajo.
- b) El pago de las indemnizaciones en caso que sea necesario.
- c) La modalidad de los servicios que se prestarán y sus beneficios para los usuarios.
- d) La capacidad financiera del solicitante y la procedencia de sus recursos.
- e) Preferiblemente, la experiencia del solicitante en proyectos similares.

El INTUR, en conjunto con el otro ente responsable de otorgar la concesión en dependencia de cada caso específico y en lo que fuera aplicable, ejercerá (n) una inspección permanente, en todas las etapas de la concesión del área y/o de la (s) instalación (es), para asegurar que se cumpla con lo pactado.

El concesionario, y en su caso, sus subcontratistas, están obligados a cumplir el programa de trabajo convenido hasta la terminación de la obra. Si no cumplen el programa o la obra no se realiza conforme a las especificaciones técnicas acordadas, se declarará la resolución administrativa del contrato, así como la pérdida de la fianza de cumplimiento brindada y de todos los derechos de la concesión.

A las empresas que inviertan para el desarrollo turístico y actividades conexas en áreas o facilidades concedidas por el Estado, se les otorgarán los beneficios e incentivos bajo los términos y condiciones de inversión que se estipulen en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO V

DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES

Sección Única: De la Descentralización y Actividad Turística en las Regiones Autónomas y Municipales

Arto. 33 El INTUR coordinará con los gobiernos regionales del Atlántico Norte y del Atlántico Sur (RAAN – RAAS) y

los gobiernos municipales, el levantamiento de información y demás procesos relativos a las necesidades de descentralización en materia turística.

Arto. 34 El INTUR fomentará y celebrará convenios y/o acuerdos necesarios para la armonía de los intereses locales con los nacionales en coordinación con los gobiernos regionales, (RAAN – RAAS) y municipales para lo siguiente:

- a) Elaborar y ejecutar programas locales de desarrollo turístico.
- b) Crear medios de apoyo y fomento a la inversión turística, tanto en la ZEPDT, como en las regiones y municipios.
- c) Impulsar y coordinar las obras y servicios públicos indispensables para la adecuada atención al turista nacional y extranjero, así como también el desarrollo urbano propio de esa localidad.
- d) En lo general, promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo de manera armónica en observancia de las disposiciones emanadas de la presente Ley.
- e) El INTUR promoverá instancias de coordinación turísticas departamentales o municipales, con el propósito de involucrar a todos los actores en el desarrollo turístico local.

Arto. 35 Los gobiernos regionales (RAAN – RAAS) y municipales, ejercerán sus atribuciones en materia turística, de manera coordinada, armónica y procurando observar las directrices del PNDDT.

Arto. 36 El INTUR, previa aprobación del Consejo Directivo, podrá descentralizar funciones relacionadas únicamente con actividades de supervisión, planificación y calificación vinculadas con la actividad turística, las cuales estarán bajo el control directo de éste. Por reglamento se regulará esta facultad.

Arto. 37 Los Gobiernos Regionales (RAAN – RAAS) y municipales en lo competente a su ámbito territorial y dentro de un marco de cooperación y coordinación con INTUR, incluirán dentro de sus funciones las siguientes:

- a) Crear las estructuras o unidades administrativas destinadas para atender el sector turístico en la circunscripción regional o municipal correspondiente.
- b) Formular los proyectos turísticos en su circunscripción territorial de conformidad al PNDDT.
- c) Elaborar y mantener actualizado el inventario y la oferta turística en su territorio.
- d) Incentivar y promover en coordinación con el sector público o privado, las actividades dirigidas al desarrollo del turismo y la recreación de las comunidades.

e) Coordinar un plan de señalización local con énfasis en los sitios de interés turístico, histórico, cultural o natural.

f) Garantizar programas eficientes de limpieza general que eliminen de forma radical la basura y suciedad, dictándose normas y sanciones específicas.

Arto. 38 El INTUR deberá aportar el apoyo financiero necesario para aquellos municipios que firman convenios de desarrollo y fomento turístico, bajo los términos dispuestos en ésta Ley.

CAPITULO VI

PROMOCIÓN, FOMENTO Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Sección 1: De la Promoción y Fomento al Turismo

Arto. 39 Corresponde al INTUR, a través de las unidades administrativas, dirigir las políticas de promoción, fomento y mercadeo, a fin de difundir nuestros atractivos turísticos nacionales, utilizando los canales adecuados.

Arto. 40 El INTUR destinará en su presupuesto anual, el monto mínimo del sesenta por ciento (60 %) de los nuevos ingresos creados por la presente Ley, para promoción y mercadeo turístico. El INTUR aplicará este artículo, seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Arto. 41 El INTUR podrá suscribir convenios con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeros cuyo objeto sea incrementar el ingreso de turistas al país.

Arto. 42 Para la ejecución del programa de promoción, mercadeo y fomento de inversiones a nivel nacional e internacional, el INTUR desarrollará las siguientes actividades.

a) Promoción integral del turismo.

b) Elaboración de la estrategia de mercadeo, planes anuales de mercadeo y de programa de fomento de inversiones, en coordinación con la comisión mixta de mercadeo.

c) Participación en ferias, festivales, eventos de promoción y divulgación realizada en el extranjero, con el propósito de promover las principales fortalezas de la oferta turística nacional, tales como: patrimonio cultural, natural, entre otros.

d) Divulgación, a través de los medios de comunicación posibles, sobre nuestros atractivos turísticos.

e) Promoción de la cultura, deporte, artesanías, espectáculos, folclore, preservación y utilización de patrimonio histórico y medio ambiente.

f) Asesoramiento a los gobiernos regionales (RAAN – RAAS), municipales, patronatos y asociaciones de naturaleza turística de carácter público, privado o mixto, cuando se trate de actividades turísticas.

g) Simplificación de los procedimientos y trámites administrativos a fin de agilizar y viabilizar los permisos y autorizaciones vinculadas con la actividad turística.

h) Promoción e instalación de oficinas o centros de información turística en los puestos fronterizos, misiones diplomáticas o consulares, en los municipios y demás territorios considerados de interés turísticos.

i) Divulgación de la seguridad ciudadana existente en Nicaragua, como un atractivo para los turistas.

Sección 2. Del Patrimonio y Capacitación Turística

Arto. 43 Créase el Consejo Nacional Consultivo de Capacitación y Patrimonio Turístico, como una instancia colegiada con participación de instituciones del sector público y privado, con el objeto de consultar y armonizar políticas, planes y proyectos de las instituciones integrantes del proyecto turístico nacional. Este Consejo estará integrado por las siguientes instituciones:

a) INTUR, quien la presidirá.

b) Cámara de Turismo legalmente constituida en el país.

c) Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).

d) Ministerio de Salud (MINSAs).

e) Ministerio de Transporte e Infraestructura.

f) Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

g) Ministerio de Gobernación (MINGOB).

h) Instituto Nicaragüense de Cultura (INC).

i) Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

j) Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME).

k) Consejo Inter - universitario de Turismo.

l) Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC).

m) Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

n) Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional.

Arto. 44 Corresponde al INTUR, en materia de patrimonio turístico y capacitación, desarrollar las siguientes actividades:

a) Coordinar el levantamiento del inventario del patrimonio turístico.

b) Promover, en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), la materia de concientización y cultura turística en los programas de educación básica y secundaria.

c) Celebrar convenios con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el INATEC y cualquier otra instancia pública o privada vinculada con la educación o capacitación a fin de desarrollar programas de capacitación.

d) Conducir la realización de estudios y análisis necesarios para el establecimiento de programas de formación y capacitación.

e) Promover la implementación de programas de capacitación y entrenamientos destinados a empleados del sector turismo.

f) Elaborar el programa de conservación y promoción del patrimonio turístico.

g) El INTUR, en coordinación con el Consejo Inter - universitario de Turismo (CITUR) y el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), indicará a las diferentes universidades y centros de capacitación, la homologación de sus planes de estudios para una mejor formación profesional de conformidad a las necesidades y demandas de la industria turística.

h) Organizar el registro de profesionales y técnicos graduados y capacitados en materia turística en sus diferentes niveles académicos, para promover su integración laboral ante los diferentes establecimiento y prestadores de servicios.

i) Promover campañas de concientización turística y educación ciudadana en conjunto con las instituciones del sector público, gobiernos regionales (RAAN – RAAS), los municipios y sector privado turístico, con el objetivo de concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la cultura turística.

j) Llevar un registro de centros de enseñanza dedicados a la especialidad del turismo, reconocidos oficialmente por el CNU, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes e INATEC, con el objeto de informar a los servidores turísticos sobre la validez oficial y el nivel académico de dichos centros educativos.

Sección 3. Cooperación Técnica Internacional

Arto. 45 El INTUR fomentará acciones para promover acuerdos en materia turística con otros países y organismos internacionales, así como establecer e implementar programas de cooperación turística internacional con quienes haya celebrado tratados, convenios o acuerdos en esta materia destinados a mejorar la competitividad del sector, capacitación e incremento de turistas hacia el país.

Arto. 46 El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones diplomáticas y consulares, apoyará la promoción internacional de Nicaragua como atractivo y destino turístico seguro. Colaborará con el INTUR en la ejecución de las políticas en materia turística. De igual manera las representaciones comerciales, consulares u otras de Nicaragua en el exterior, prestarán la misma colaboración. Para ello podrá designar a un funcionario

diplomático o consular para atender la actividad de promoción y fomento del turismo.

Arto. 47 El INTUR podrá establecer oficinas turísticas fuera del territorio nacional, apoyándose en las representaciones diplomáticas acreditadas en el extranjero.

CAPÍTULO VII

TURISMO SOCIAL

Arto. 48 Se entiende por turismo social a todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales personas de recursos económicos limitados y su familia, tengan acceso a sitios de interés turístico y en especial aquellos bajo la administración del INTUR, con el objeto de promover la recreación y esparcimiento familiar en un ambiente higiénico, cómodo y seguro.

Arto. 49 El turismo social y la recreación para la población es un servicio promovido por el Estado con el propósito de elevar el desarrollo integral y la dignidad de la persona. El Estado promoverá espacios para el desarrollo de la cultura popular. Entre otros coliseos gallísticos, plaza de toros, etc., en todos sus aspectos.

Arto. 50 El Instituto Nicaragüense de Turismo debe fomentar y promover la participación de los organismos e instituciones públicas y privadas en el desarrollo del turismo social y la recreación de la población.

Arto. 51 El Poder Ejecutivo, a través de los órganos competentes, elaborará, fomentará y estimulará las inversiones privadas para incrementar y mejorar la atención y desarrollo de aquellas instalaciones destinadas al turismo social y la recreación de la población. También promoverá la creación de empresas destinadas a la prestación de servicios turísticos accesibles a la población de ingresos económicos limitados.

Arto. 52 Las organizaciones e instituciones dedicadas al turismo social y la recreación para la población podrán solicitar asesoría técnica al Instituto Nicaragüense de Turismo, para la formación y para el desarrollo de sus programas. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los mecanismos, a través de los cuales se concretará esta asesoría.

Arto. 53 Las entidades que desarrollen actividades del turismo social y recreación para la población, contemplarán dentro de sus planes de servicios, un tratamiento preferencial en beneficio de las personas de la tercera edad y discapacitados. El Poder Ejecutivo reglamentará los planes de servicios y descuentos especiales en materia de turismo.

Arto. 54 El Instituto Nicaragüense de Turismo, apoyará los planes y proyectos encaminados a promover el turismo social y la recreación para la población, así como el mejoramiento de la infraestructura en los centros turísticos bajo su administración en beneficio del turismo social.

Arto. 55 El Instituto Nicaragüense de Turismo, en coordinación con los órganos turísticos nacionales y de los municipios, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones favorables, así como paquetes para el cumplimiento de los objetivos establecidos en ésta Ley, en beneficio de sectores sociales de limitados recursos.

CAPÍTULO VIII

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Sección 1. De los Prestadores de Servicios Turísticos

Arto. 56 De los prestadores de servicios turísticos: Se entiende por “Prestador de Servicios Turísticos”, toda persona natural o jurídica quien de forma habitual y mediante paga, proporcione, intermedie o contrate con el usuario o turista, la prestación de los servicios de la industria turística.

Arto. 57 Se consideran prestadores de servicios de la industria turística las siguientes empresas:

- a) Servicios de alojamiento.
- b) Servicios de alimentos y bebidas.
- c) Entretenimiento y centros nocturnos.
- d) Turismo interno y receptivo.
- e) Transporte.
- f) Guías.
- g) Centros de ventas de artesanías.
- h) Arrendamientos de vehículos.
- i) Centros de convenciones.
- j) Marinas turísticas.
- k) Parques de atracciones turísticas permanentes (parques temáticos).
- l) Agencias de promoción.
- m) Todas aquellas relacionadas con la recreación cultural, deportiva, el ecoturismo y aquellas que determina el INTUR.
- n) Coliseos gallísticos, plazas de toros y cyber cafés.

El Reglamento de la presente Ley, definirá el alcance de estas actividades, se determinarán las clases y sub clases de prestadores de servicios turísticos, determinando las normas y requisitos bajo los cuales realizarán sus actividades.

Sección 2. Incentivos

Arto. 58 El Instituto Nicaragüense de Turismo creará, y otorgará premios en reconocimientos y estímulos a las actuaciones a favor del turismo. Así mismo declarará fiestas de interés turístico, las manifestaciones de la cultura y de las tradiciones populares.

Sección 3. De los Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos

Arto. 59 Además de los derechos establecidos en el artículo 35 de la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, los prestadores de servicios turísticos gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ejercer libremente la prestación de los servicios turísticos, previo cumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones dispuestas en la presente Ley, sin perjuicio del cumplimiento de las otras disposiciones legales.
- b) Conocer los planes y programas elaborados por el INTUR, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo.
- c) Solicitar concesiones y autorizaciones para el establecimiento de servicios turísticos en propiedades bajo la administración del INTUR, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley.
- d) Optar a la “Certificación de Calidad Turística”, extendida por el INTUR, previo cumplimiento de los parámetros establecidos.
- e) Aplicar a los beneficios e incentivos fiscales aprobados para el sector, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.
- f) Participar en las actividades de promoción turística y mercadeo que el INTUR impulse a nivel nacional e internacional.
- g) Recibir constancia de inscripción del INTUR, para la obtención de licencias o permisos de establecimientos turísticos.
- h) Por mandato de la presente Ley, se tipifica al sector turismo bajo la categoría “industrial”. Las autoridades competentes establecerán los mecanismos necesarios para su obligatorio cumplimiento. De acuerdo a la ley de la materia, les será aplicable una tarifa preferencial en los servicios de energía y agua potable.
- i) Todos aquellos dispuestos en la presente Ley, su Reglamento y demás instrumentos legales y normativos de la materia.

Sección 4. De las Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Arto. 60 Además de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, los siguientes:

- a) Prestar los servicios turísticos para los cuales hubieran sido autorizados, sin discriminación por razones de nacionalidad, sexo, condición social, raza, discapacidad, credo político o religioso.

b) Comunicar al INTUR, los cambios de nombre o razón social del establecimiento, del o de los propietarios, o de domicilio, así como cualquier modificación de los servicios prestados.

c) Anunciar de forma visible el nombre del establecimiento, la licencia y el sello de la calidad turística otorgada por el INTUR.

d) Los establecimientos turísticos deben establecer mecanismos de información de precios previo al uso o disfrute de sus servicios.

e) Prestar el servicio correspondiente a su categoría turística conforme el otorgamiento de autorización y de acuerdo a las condiciones ofrecidas de calidad, eficiencia e higiene.

f) Proporcionar los bienes y servicios contratados de conformidad a los términos ofrecidos al turista.

g) Respetar los precios y tarifas establecidos y ofrecidos al usuario.

h) Por mandato de la presente Ley, los prestadores de servicios turísticos, quedan obligados a expedir la factura de los consumos realizados. Se prohíbe a todos los prestadores de servicios turísticos incluir montos en concepto de propinas o pagos adicionales, los usuarios no están obligados a realizar este pago. (Ley No. 182, Ley de Defensa de los Consumidores, publicado en La Gaceta No. 213, 14/11/94 y el Reglamento de Alimentos, Bebidas y Diversiones, publicado en la Gaceta No. 203, 25/10/01). La no aplicación de lo dispuesto con anterioridad constituye violación a la presente Ley, y se considera como falta grave procediendo el INTUR a la aplicación del artículo 83, inciso b de la presente Ley. El órgano rector está en la obligación de hacer cumplir esta disposición legal.

i) Respetar las reservaciones hechas por los usuarios, en los términos y condiciones pactadas.

j) Promover la contratación de profesionales competentes egresados de centros de educación superior, institutos y centros de capacitación, especializados en el área de turismo de nuestro país.

k) Velar por los intereses y seguridad del turista.

l) Cumplir con las normas técnicas y control de calidad.

m) Conservar el medio ambiente y salubridad cumpliendo las disposiciones legales, reglamentarias y normativas.

n) Preservar y reparar, en caso de daño, los bienes públicos y privados relacionados al turismo.

o) Reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido o prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia a quien hubiere incumplido a elección del turista o usuario.

p) Cuando se trate de la prestación de servicios de guía de turistas, informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios.

q) Brindar las facilidades a las personas con discapacidad y a las personas de la tercera edad, garantizando su seguridad, comodidad, libre acceso, desplazamiento y otras establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

r) Exhibir en las instalaciones, en lugar visible al público, un listado con los nombres y números telefónicos de las autoridades a las que pueden acudir los turistas para formular reclamos, los que deberán de estar redactados en idioma español y adjuntando lista en inglés.

Arto. 61 Las empresas prestadoras de servicios de la industria turística establecidos en la presente Ley, para iniciar sus actividades están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo del INTUR y la obtención del Título – Licencia, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones o requisitos, las cuales deberán cumplir ante las entidades administrativas o municipales, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; así mismo deberán renovar cada año el Título - Licencia.

Arto. 62 Los prestadores de servicios de la industria turística deberán pagar a favor del INTUR, una tarifa según clasificación por la obtención del Título – Licencia para el inicio de operaciones y su renovación anual, establecida por el Consejo Directivo.

CAPITULO IX

USUARIOS DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS Y PROTECCIÓN AL TURISTA

Sección 1. De los Usuarios de los Servicios Turísticos

Arto. 63 A los efectos de la presente Ley, se entiende por usuario de los servicios turísticos, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que adquieran, utilicen o disfruten como destinatario final, los bienes, actividades o servicios prestados por las empresas de la industria turística.

Arto. 64 Los prestadores de servicios turísticos en lo referido a la contratación de sus servicios, se regirán por convenio entre las partes.

Arto. 65 Son derechos de los usuarios de servicios turísticos, los siguientes:

a) Los establecidos en la Constitución Política.

b) Obtener información comprensible, veraz, objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones, precios y facilidades ofrecidas por los prestadores de servicios.

c) Recibir del prestador del servicio de turístico, calidad sobre la base de los precios contratados, de conformidad a la categoría del establecimiento.

d) Ser atendidos con el debido respeto.

e) Obtener los documentos acreditados en los términos de su contratación y las facturas correspondientes.

f) Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes.

g) Ser informado de cualquier riesgo previsible originado en el uso normal de servicio brindado.

h) Formular quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio turístico, conforme a la Ley y obtener repuestas oportunas y adecuadas.

i) Gozar de servicios turísticos en condiciones óptimas de calidad e higiene.

j) Obtener debida información para la prevención de accidentes.

k) Los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del consumidor y del usuario.

Arto. 66 El turista podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho irregular cuya responsabilidad atribuya a alguno de los prestadores de servicios turísticos.

Arto. 67 Los usuarios de los servicios turísticos tienen los siguientes deberes:

a) Respetar el ordenamiento jurídico del país.

b) Respetar el entorno ambiental, social y cultural.

c) Observar las normas sociales de convivencia.

d) Pagar el precio de los servicios contratados.

e) Cumplir las prescripciones y reglas particulares de los establecimientos o de las empresas cuyos servicios contrate.

f) Brindar información en los casos requeridos, principalmente a fines de elaborar informes estadísticos.

Sección 2: De la Protección al Turista

Arto.68 Para determinar si el servicio prestado cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencia las disposiciones normativas establecidas por el INTUR o en su caso, las establecidas por organismos internacionales, tales como la Organización Mundial del Turismo (OMT), salvo cuando se hayan descrito claramente las características y la forma de prestación.

Arto. 69 De la interposición de la denuncia: Los usuarios o turistas agraviados o afectados por los prestadores de servicios turísticos en el país, podrán presentar la respectiva denuncia mediante el siguiente procedimiento:

a) Hacerla ante las oficinas centrales, delegaciones departamentales del INTUR, las oficinas de Defensa del Consumidor del MIFIC, o de las Redes de Defensa de los Consumidores de las Asociaciones Civiles, seleccionando la oficina más cercana a su domicilio o del lugar donde se produjo el hecho.

b) Si el turista reside en el extranjero, podrá presentar la denuncia por conducto de las Misiones Diplomáticas o Consulares de la República de Nicaragua ubicadas en el extranjero, o por medio de un correo electrónico a elección del afectado.

c) El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de mediación o arbitraje, plazos y mecanismos para hacer efectivo los reembolsos a los turistas en caso se comprobasen los hechos originados en la denuncia, así como las sanciones correspondientes.

Arto. 70 El INTUR, en coordinación con el Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional, los gobiernos regionales (RAAN – RAAS) y municipales, fomentará la implementación del Convenio de Creación de la Policía Turística, con el fin de fortalecer la protección a los turistas y sus bienes, así como de los atractivos turísticos, de conformidad a los instrumentos legales establecidas para tal efecto.

Sección 3: Actos contra el Turismo, la Moral y las Buenas Costumbres

Arto. 71 Todos aquellos turistas nacionales o extranjeros, así como las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dedicadas al ejercicio de la actividad turística en Nicaragua, dedicadas a promover, contribuir, fomentar, ejecutar y coordinar actividades dirigidas hacia la comisión de objetivos sexuales penados por las leyes de la República, tales como corrupción, prostitución, proxenetismo o rufianería, trata de personas o sodomía, se les aplicará las disposiciones penales establecidas para tales delitos, sin perjuicio de otras de orden civil.

Arto. 72 Sanciones administrativas. A quienes se les compruebe la comisión de los delitos señalados en el artículo anterior, el INTUR les revocará indefinidamente el título – licencia para operar, cierre definitivo del negocio y aplicará una multa mayor, la cual será establecida en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO X

CALIDAD Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Sección 1. De la Calidad de la Actividad Turística

Arto. 73 El INTUR fomentará el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos prestados a los usuarios o turistas, elaborando para ello programas con el fin de estimular:

- a) La modernización de empresas turísticas, en cuanto a renovación de instalaciones, adquisición de nuevos equipos o actualización de sistemas.
- b) La difusión de manifestaciones culturales propias de nuestro país.
- c) Las acciones de los municipios en cuyo territorio existan destinos turísticos, dirigidas a mejorar la infraestructura, equipos o servicios públicos necesarios para la prestación del servicio turístico local.
- d) El mejoramiento en la calidad de los establecimientos y servicios turísticos en general.
- e) Cualquier otra actividad, relativa a la oferta turística, determinada por el INTUR.

Arto. 74 El INTUR supervisará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, la Ley No. 298, sus Reglamentos y demás normativas aplicables a los prestadores de servicios turísticos. La facultad supervisora será realizada de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 75 El INTUR, en conjunto con las entidades del Poder Ejecutivo y del sector privado turístico, implementará el Sistema Nacional de Calidad Turística, con el fin de otorgar la “Certificación de Calidad Turística” y “Categoría Turística”, correspondiente a cada establecimiento, de conformidad a los parámetros establecidos por el INTUR.

Sección 2. Del Registro Nacional del Turismo y Procedimiento de Inspección

Arto. 76 En el RNT deberán inscribirse las empresas de servicios de la Industria Turística establecidas en la presente Ley.

Arto. 77 A los fines de obtener la inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT), el prestador de servicios turísticos debe cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley. Al quedar inscrito en el Registro, las empresas de servicios turísticos, una vez cancelada la tarifa respectiva obtendrán el Título – Licencia, sin el cual no podrán operar.

Arto. 78 También deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo (RNT), las personas naturales o jurídicas extranjeras, quienes quieran operar en nuestro país, bajo las categorías del artículo 57 de la presente Ley, o suscribir convenios con empresas nacionales de la misma naturaleza registradas y autorizadas por el Instituto Nicaragüense de Turismo. En caso contrario, éstas no podrán operar en territorio nacional.

Sección 3. De la Verificación

Arto. 79 Es facultad del “INTUR”, realizar visitas periódicas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, con el propósito de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Creadora del “INTUR”, su Reglamento y demás disposiciones emitidas.

Arto. 80 Las visitas de verificación se realizarán en horas y días hábiles, levantando un informe escrito detallando claramente los hechos allí observados. Sin embargo podrán realizarse visitas en horas y días no hábiles cuando el caso así lo amerite.

Arto. 81 Durante los días de verificación, los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a las autoridades toda la información solicitada, en el ámbito de su competencia.

Arto. 82 El informe efectuado por el INTUR, deberá contener lo siguiente:

- a) Hora, día, mes y año.
- b) Objeto de la visita.
- c) Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones, donde se presten los servicios turísticos objetos de verificación.
- d) Nombre de la persona natural o jurídica.
- e) Síntesis descriptiva de los hechos y datos derivados de la misma.
- f) Nombres y firmas de los verificadores, como del propietario del local.
- g) El inspector, una vez elaborada el acta, extenderá una copia al propietario del establecimiento turístico, aún cuando éste se negase a firmarla.

Sección 3. Del Procedimiento Administrativo y Sanciones

Arto. 83 El INTUR aplicará sanciones administrativas a los prestadores de servicios, de conformidad a la gravedad de la falta cometida y la reincidencia por parte del infractor, siendo estas las siguientes:

- a) Multas.
- b) Suspensión temporal de los permisos, licencias, concesiones, certificaciones o autorizaciones otorgadas.
- c) Cierre definitivo del establecimiento y revocatoria de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT) o de los permisos, licencias, concesiones, certificaciones o autorizaciones otorgadas a los proveedores de servicios.

A las sanciones establecidas en el capítulo VII de la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, les serán aplicables a las multas y procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 84 Contra las resoluciones dictadas por el INTUR a los prestadores de servicios de la industria turística se podrán interponer los recursos establecidos en la ley de la materia.

Sección 4. De los Instrumentos Legales Reguladores de la Actividad Turística

Arto. 85 Son instrumentos legales de la industria turística:

- a) La presente Ley y su Reglamento.
- b) Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo y su Reglamento.
- c) La Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, con sus reformas y su Reglamento.
- d) El Decreto No. 628, Ley de Residentes Pensionados o Residentes Rentistas.
- e) El Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas de Nicaragua.
- f) El Reglamento de Servicios de Alojamiento Turístico.
- g) El Reglamento de Empresas de Servicios de Bebidas y Alimentos.
- h) El Reglamento de Diversiones y Centros Nocturnos.
- i) El Reglamento de Operadoras de Viajes de Nicaragua.
- j) El Reglamento de Agencia de Viajes de Nicaragua.

k) El Reglamento regulador de la Actividad de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Automotrices y Acuáticos.

l) Reglamento de Guía de Turistas.

m) El Reglamento de creación de las Zonas Especiales de Planeamiento y Desarrollo Turístico.

n) Los convenios internacionales suscritos por Nicaragua sobre la materia.

o) Los demás reglamentos y normativas vinculadas con la actividad turística aprobados.

CAPITULO XI

REFORMAS A LA LEY NO. 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL CAPÍTULO IV: LEY DE INCENTIVOS TURÍSTICOS

Arto. 86 Se reforma el artículo 114 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, el cual se leerá así:

“Artículo 114.- Junta de Incentivos Turísticos: Créase la Junta de Incentivos Turísticos, en adelante “La Junta”, cuyo propósito es analizar y decidir si los proyectos de inversiones turística presentados por personas naturales o jurídicas a la consideración del Instituto Nicaragüense de Turismo, pueden o no acogerse a los beneficios e incentivos establecidos en la Ley No. 306, “Ley de Incentivos para la Industria turística de la República de Nicaragua”.

La Junta, estará integrada por el titular o su delegado de las siguientes instituciones:

- a) El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), quien la presidirá.
- b) La Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República o un delegado de la Presidencia de la República.
- c) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).
- d) La Dirección General de Ingresos (DGI).
- e) La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA).
- f) El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).
- g) La Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC).
- h) El Presidente de la Comisión de Turismo o un representante de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional, designado por él.
- i) Del Sector Turístico:

- 1.- Un representante de CANATUR.
- 2.- Un representante de CANTUR.
- 3.- Un representante de CANIMET.

En el caso de los miembros relacionados con el inciso (i) de la presente Ley, tendrán voz pero no tendrán derecho a voto.

Ningún miembro de esta Junta recibirá dieta o emolumento de tipo alguno por el ejercicio de esta función.

Arto. 87 Las sesiones del Comité en cuanto a la aprobación de los incentivos a la industria turística, deberán ser públicas y de libre acceso a los interesados.

Arto. 88 Se reforma el artículo 119 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, que reforma el artículo 21 de la Ley 306, el cual se leerá así:

“Artículo 21.- Los incentivos comprendidos en esta Ley serán otorgados por el INTUR, previa aprobación del Comité de Proyectos Turísticos. Para el otorgamiento de los incentivos aprobados por el Comité, se deberá suscribir entre el INTUR y el beneficiario un Contrato Turístico de Inversión y Promoción, el cual deberá ser del conocimiento de esa instancia”.

Arto. 89 Se reforma el artículo 124 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, el cual se leerá así:

“Artículo 124.- Las mercancías consideradas suntuarias y especificadas en el anexo único, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 178, del 20 de septiembre de 2002, no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 27 y 28 del artículo anterior”.

Arto. 90 Lo contemplado en ésta Ley, referido a las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua será aplicado en cuanto no contradiga a la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua y a la Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maiz, en cuanto a las facultades establecidas en ambas Leyes para los Consejos Regionales Autónomos.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 91 El INTUR deberá promover reformas a la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de Nicaragua y su Reglamento – Decreto No. 89 – 99, el

Decreto No. 628, Ley de Residentes Pensionados o Residentes Rentistas, adecuando la promoción de los incentivos y beneficios fiscales para el sector turístico, al espíritu de la presente Ley, así como el establecimiento de políticas dirigidas a las inversiones nacionales y extranjeras, dedicadas a promover el turismo.

Arto. 92 El INTUR deberá actualizar y adecuar los Reglamentos y Normativas específicas para cada uno de los servicios de la Industria Turística conforme a las disposiciones y al espíritu de la presente Ley.

Arto. 93 Los establecimientos de empresas de servicios, los cuales se encuentren operando a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán renovar el Título – Licencia de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley.

Arto. 94 Se reforman los artículos 2, 6, 7, 8, 10, 29, 35, 36, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 51 de la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo.

Arto. 95 Se reforman los artículos 114, 119 y 124 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal.

Disposiciones Finales

Arto. 96 El INTUR no podrá modificar los montos de multas y tarifas establecidas en la presente Ley. Anualmente el INTUR podrá efectuar ajustes monetarios por devaluación de las mismas.

Arto. 97 Corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar la presente Ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política de la República.

Arto. 98 La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Julio del año dos mil cuatro.- **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente Asamblea Nacional.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Primer Secretario Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.104-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Correos de Nicaragua S.A. ha solicitado la aprobación del Programa de Emisiones Postales y Especies Filatélicas del año 2005, la cual ha sido de previo aprobada por la Comisión Asesora de Filatelia de dicha Empresa, por Acuerdo Administrativo No.051-2004 del 7 de septiembre del año en curso, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

II

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el considerando anterior, está ajustado al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se aprueba, el Programa de Emisiones Postales y Especies Filatélicas del año 2005, que a continuación se detalla:

Nombre de la Emisión : **Centenario Cantos de Vida y Esperanza- Rubén Darío**

Fecha de Circulación : 18 de Enero

No. de Valores : uno

Tiraje : 20,000 sellos

Pliego de : 50 sellos

Tamaño del sello : 40x35mm

Tamaño de la bandeleta : 20x35mm

Tamaño sello c/bandeleta: 60x35mm

Valor Facial : C\$7.50

Perforación : 13. ½

Papel : PVA engomado 110 g.

Impresión : Offset Litografía

Característica de la emisión: Sello con bandeleta

Numeración requerida : en pliegos

Nombre de la Emisión : **70 Aniversario de Relaciones Diplomáticas entre Japón y Nicaragua**

Fecha de Circulación : 18 de febrero

No. de Valores : cuatro
Tiraje : 75,000 minipliegos de cuatro sellos
Tamaño del minipliego : 120x110mm
Tamaño del sello : 30x40mm
Valor Facial : C\$3.00, 7.50, 10.00, 12.00
Perforación : 13. ½
Papel : PVA engomado 110 g.
Impresión : Offset Litografía
Característica de la emisión : minipliego de cuatro sellos de diferente valor
Numeración requerida : en minipliegos

Nombre de la Emisión : **455 Aniversario muerte Obispo Antonio de Valdivieso**

Fecha de Circulación : 25 de Febrero

No. de Valores : uno

Tiraje : 20,000 sellos

Pliego de : 50 sellos

Tamaño del sello : 30 X 40 mm

Valor Facial : C\$12.00

Perforación : 13. ½

Papel : PVA engomado 110 g.

Impresión : Offset Litografía

Característica de la emisión : un sello

Numeración requerida : en pliego

Nombre de la Emisión : **Albert Einstein-100 Años de la Teoría de la Relatividad. 50 Aniversario de su muerte.**

Fecha de Circulación : 20 de abril

No. de Valores : cuatro

Tiraje : 20,000 minipliegos de cuatro sellos

Tamaño del sello : 30 X 40 mm

Tamaño del minipliego : 110x100mm

Valor Facial : C\$7.50, 10.00, 12.00, 15.00

Perforación : 13. ½

Papel : PVA engomado 110 g.

Impresión : Offset Litografía

Característica de la emisión: Minipliego de cuatro sellos de diferente valor

Numeración requerida : en minipliegos

Nombre de la Emisión : **400 Años de la Primera Edición del Quijote**

Fecha de Circulación : 22 de Abril

No. de Valores : dos

Tiraje : 20,000 hojas bloque de dos sellos

Tamaño de la hoja : 80x55mm

Tamaño del sello : 30 X 40 mm

Valor Facial : C\$15.00, 25.00

Perforación : 13. ½

Papel : PVA engomado 110 g.

Impresión : Offset Litografía

Característica de la emisión : Hoja bloque de dos sellos de diferente valor

Numeración requerida : en Hoja Bloque

Nombre de la Emisión : **Fauna en peligro de Extinción**
 Fecha de Circulación : 11 de mayo
 No. de Valores : seis
 Tiraje : 25,000 sellos de cada valor (3.00, 6.50, 7.50)
 15.000 sellos de cada valor (10.00, 12.00, 15.00)
 Tamaño del sello : 30 X 40 mm
 Tamaño del minipliego : 110x100mm
 Valor Facial : C\$3.00, 6.50, 7.50, 10.00, 12.00, 15.00
 Perforación : 13. ½
 Papel : PVA engomado 110 g.
 Impresión : Offset Litografía
 Característica de la emisión: set de seis sellos de diferente valor

Tiraje : 5.000 Hojas Filatélicas
 Tamaño de la Hoja : 55x65mm
 Valor Facial : C\$25.00
 Numeración requerida : en set y Hoja Filatélica

Nombre de la Emisión : Orquídeas de Nicaragua
 Fecha de Circulación : 06 de mayo
 No. de Valores : seis
 Tiraje : 15,000 sellos de cada valor (3.50, 5.00, 6.50)
 20.000 sellos de cada valor (7.50, 10.00, 12.00)

Tamaño del sello : 30 X 40 mm
 Tamaño del minipliego : 110x100mm
 Valor Facial : C\$3.50, 5.00, 6.50, 7.50, 10.00, 12.00
 Perforación : 13. ½
 Papel : PVA engomado 110 g.
 Impresión : Offset Litografía

Característica de la emisión: set de seis sellos de diferente valor

Tiraje : 5.000 Hojas Filatélicas
 Tamaño de la Hoja : 55x65mm
 Valor Facial : C\$25.00
 Numeración requerida : en set y Hoja Filatélica

Nombre de la Emisión : **Estaciones del Ferrocarril- Managua**

Fecha de Circulación : 26 de julio
 No. de Valores : uno
 Tiraje : 20,000 Sellos
 Pliego de : 50 sellos
 Tamaño del sello : 30 X 40 mm
 Valor Facial : C\$6.50
 Perforación : 13. ½
 Papel : PVA engomado 110 g.
 Impresión : Offset Litografía

Característica de la emisión: un sello
 Numeración requerida : en pliegos

Nombre de la Emisión : **Artesanía Contemporánea Nicaragüense**

Fecha de Circulación : 16 de agosto

No. de Valores : siete
 Tiraje : 15,000 sellos de cada valor (3.50, 5.00, 6.50)
 25.000 sellos de cada valor (7.50, 10.00, 12.00)
 20.000 sellos de un valor (15.00)

Pliego de : 50 sellos
 Tamaño del sello : 30 X 40 mm
 Valor Facial : C\$3.50, 5.00, 6.50, 7.50, 10.00, 12.00, 15.00

Perforación : 13. ½
 Papel : PVA engomado 110 g.
 Impresión : Offset Litografía
 Característica de la emisión : Set de siete sellos de diferente valor
 Numeración requerida : en pliegos

Nombre de la Emisión : **América UPAEP-Lucha contra la Pobreza**

Fecha de Circulación : 12 de Octubre
 No. de Valores : dos
 Tiraje : 20,000 sellos de cada valor
 Pliego de : 50 sellos
 Tamaño del sello : 30 X 40 mm
 Valor Facial : C\$7.50, 12.00
 Perforación : 13. ½

Papel : PVA engomado 110 g.
 Impresión : Offset Litografía
 Característica de la emisión : Set de dos sellos de diferente valor
 Numeración requerida : en pliegos

Nombre de la Emisión : **Navidad 2005**

Fecha de Circulación : 3 de Noviembre
 No. de Valores : dos
 Tiraje : 20.000 sellos de cada valor
 Pliego de : 50 sellos
 Tamaño del sello : 30 X 40 mm
 Valor Facial : C\$3.50, 7.50
 Perforación : 13. ½

Papel : PVA engomado 110 g.
 Impresión : Offset Litografía
 Característica de la emisión : Set de dos sellos de diferente valor
 Numeración requerida : en pliegos

Nombre de la emisión : **Músicos Nicaragüenses**

Fecha de Circulación : 22 de Noviembre
 No. de Valores : cuatro
 Tiraje : 20.000 Mini hoja de cuatro sellos
 Tamaño de la hoja : 110X60mm
 Tamaño del sello : 30x40mm.
 Valor facial : C\$7.50, 10.00, 12.00, 15.00
 Perforación : 13. ½

Papel : PVA engomado 110gr.
 Impresión : offset litografía
 Característica de la emisión : Mini Hoja de cuatro sellos de diferente valor
 Numeración requerida : en mini hoja

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 105-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Correos de Nicaragua S.A. ha solicitado la aprobación de la Emisión Postal Extraordinaria del año 2004 "Centenario del Nacimiento de Pablo Neruda" la cual ha sido de previo aprobada por la Comisión Asesora de Filatelia de dicha Empresa, por Acuerdo Administrativo No.052-2004 del siete de septiembre del año en curso, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

II

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el considerando anterior, está ajustado al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se aprueba, la Emisión Postal Extraordinaria del año 2004 "**Centenario del Nacimiento de Pablo Neruda**" que a continuación se detalla:

Nombre de la Emisión	: Centenario del Nacimiento de Pablo Neruda
Fecha de Circulación	: 16 de Noviembre
No. de Valores	: uno
Tiraje	: 20,000 sellos
Pliego de	: 50 sellos
Tamaño del sello	: 30 X 40 mm
Valor Facial	: C\$7.50
Perforación	: 13. ½
Papel	: PVA engomado 110 g.
Impresión	: Offset Litografía
Característica de la emisión	: un sello
Numeración requerida	: en pliego

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 327-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Se autoriza al Banco Central de Nicaragua (BCN), representado por el Doctor Mario B. Alonso Icabalceta, para que actúe en calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, en la implementación del Convenio No. 980H por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), convenio firmado el 2 de julio de 2004 por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y The OPEC Fund for International Development (The OPEC Fund). A través del elemento de subvención de este préstamo Nicaragua recibe de The OPEC Fund la segunda porción de alivio de deuda en el marco de la Iniciativa Reforzada de los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC, por sus siglas en inglés). Los fondos del préstamo serán utilizados para financiar el pago de los montos principales, intereses y cargos por servicios de la deuda de Nicaragua con The OPEC Fund, pagos que serán efectuados por el Banco Central de Nicaragua, en la medida que dichas obligaciones venzan.

Arto.2 El alcance y contenido de las funciones y responsabilidades asignadas al Banco Central de Nicaragua, en la implementación del Convenio relacionado en el artículo anterior, serán definidas en el Acuerdo de Administración de Recursos que el Banco Central de Nicaragua deberá concertar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto.3 La certificación de este Acuerdo servirá de acreditación al Banco Central de Nicaragua para actuar como Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua en la implementación del convenio con The OPEC Fund, en los términos y condiciones acordados entre The OPEC Fund y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de septiembre del año 2004. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 328-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar Plenos Poderes al Embajador Eduardo José Sevilla Somoza, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, participe y suscriba el Convenio Rusia-Nicaragua sobre el "Tráfico Ilícito de Drogas", a realizarse en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 23 de septiembre del año en curso.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Embajador Eduardo José Sevilla Somoza, para proceder de conformidad.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 329-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar Plenos Poderes al Licenciado Joel Gutiérrez González, Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Jefe de la Delegación; Licenciado José Salvador Robelo Navas, Subdirector de Asuntos Postales del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Jefe Alterno de la Delegación y al Licenciado Alejandro González Argeñal, Presidente Ejecutivo de Correos de Nicaragua, Jefe Alterno de Delegación en el 23° Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), que se está efectuando del 15 de septiembre al 5 de octubre de los corrientes en Bucarest, Rumania; para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua voten y firmen bajo reserva de ratificación o de aprobación las Actas adoptadas por el Congreso.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente a los nombrados, para proceder de conformidad.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PESCADORES ARTESANALES DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE (ADIPAR)**

Reg. 11069 – M. 1021291 – Valor C\$ 930.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS UNO (2801)**, del folio número uno, al folio número diez, Tomo **I**, Libro **Octavo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PESCADORES ARTESANALES DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE” (ADIPAR)**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número dieciséis (16), debidamente autenticada por el Licenciado Félix Segundo González Pérez, el día trece de Julio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

DECIMA TERCERA. - (ESTATUTOS). - En este mismo acto, las comparecientes se constituyen en Asamblea General, y proceden a revisar una propuesta de Estatutos de la Asociación, los que una vez aprobados dicen íntegramente lo siguiente: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PESCADORES ARTESANALES DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE” “ADIPAR”**. - **CAPITULO PRIMERO:** (Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio). - **Arto. 1.** - Téngase por constituida la **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PESCADORES ARTESANALES DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE” “ADIPAR”**. - Como una entidad Civil, voluntaria, apolítica y no lucrativa, con domicilio en la Ciudad de Bilwis, Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN. Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorga la Personalidad Jurídica. - **CAPITULO SEGUNDO.** (Objetivos). - **Arto. 2.** - La Asociación tendrá como objetivos: a) Buscar las mejores alternativas de desarrollo para el gremio; b) Promover Proyectos comunales; c) Promover una mejor organización de los sectores; d) Impulsar una Asociación independiente y con fondos propios; e) Promover capacitación para los Pescadores Artesanales; f) Promover la Protección al medio ambiente y los recursos naturales; g) Proteger las áreas de la Pesca Artesanal dentro de las tres millas

marítimas; h) Promover una coordinación de trabajo con las otras instituciones afines; i) Diversificar la Pesca Artesanal; k) Promover nuevas técnicas de Pesca y de Acuicultura; l) Impulsar el Ecoturismo; m) Cualquier otra actividad lícita para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. - **CAPITULO TERCERO:** (Patrimonio). - **Arto. 3.** - El Patrimonio Inicial de la Asociación esta constituido por los aportes voluntarios de sus miembros, o por las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que establezcan sus miembros, por las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, así como de cualquier otro ingreso que reciba por parte de la vía lícita de manera no prevista en la estructura constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. - Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales la Asociación fue creada. - **CAPITULO CUARTO:** (Derechos y Deberes de los Miembros). - **Arto. 4** La Asociación reconoce tres clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios. - **Arto. 5** Son miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. - **Arto. 6** Son miembros activos los que con posterioridad sean incorporados en esa calidad por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para ser miembro pleno se requiere: a) Ser nicaragüense; b) identificarse con los fines y objetivos de la asociación; c) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; e) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación de parte de la Asamblea General. - **Arto. 7** Podrán ser miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se destaquen apoyando el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, ya sea de forma directa o indirecta, materialmente o con esfuerzos propios. La propuesta deberá ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General. - **Arto. 8** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos siguientes: a) Participar con voz y voto en la asamblea general de miembros; b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; c) Tener acceso a la información de todas las actividades que realice la Asociación; d) Ser tomado en cuenta ante las alternativas de superación profesional y/o técnicas que ofrezca la Asociación. - **Arto. 9** Son deberes de los miembros: a) Participar de forma sistemática y activa en las reuniones que realicen los órganos de la Asociación; b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los Estatutos; d) Realizar gestiones conducentes a la obtención de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos, generales y específicos; e) Mantener un comportamiento ético, moral y de respeto entre los miembros; f) Realizar aportes económicos y voluntarios, ordinarios o extraordinarios; g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias que se convoquen. - **Arto. 10** La calidad de miembro de la Asociación se pierde en los casos siguientes: a) Cuando sus

actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; b) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones a que hubiesen sido convocados de conformidad con los procedimientos establecidos; c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a las leyes del país; d) Por interdicción civil; e) por renuncia expresa y escrita ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; f) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General; g) Por muerte. - **CAPITULO QUINTO.** - (Organos de Gobierno): **Arto. 11** Son Organos de Administración de la Asociación **ADIPAR:** La Asamblea General y la Junta Directiva. - **Arto. 12** La **ASAMBLEA GENERAL**, es la autoridad máxima y estará integrada por todos sus miembros, a quienes le corresponde regular las actividades de la Asociación. - La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. - Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva ó cuando lo soliciten por escrito un tercio del total de sus miembros. **Arto. 13** El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. En los casos en que no haya quórum en la fecha convocada, la Asamblea General se celebrará dos días después con los delegados presentes. **Arto.14** Las votaciones son directas, públicas e indelegables, salvo los casos previamente acordados en Asamblea General. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos. - **Arto. 15** Son funciones de la Asamblea General las siguientes: a) Definir y aprobar las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas específicas de la asociación; b) Elaborar, aprobar o modificar el estatuto de la Asociación, sea a propuesta presentada por la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto; c) Conocer y aprobar los planes de trabajo anuales y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; d) Conocer, aprobar o rechazar los informes de los estados financieros de la Asociación; e) Elegir de su seno los cargos de la Junta Directiva; f) Aceptar o rechazar las solicitudes de nuevos ingresos presentados por la Junta Directiva; g) A propuesta de la Junta Directiva, conocer y resolver en última instancia la pérdida de condición de miembros de la Asociación; h) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación; i) A propuesta de la Junta Directiva autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; j) Otorgar la condición de miembros Honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, y el cumplimiento de los objetivos de la misma. - **Arto. 16** La **JUNTA DIRECTIVA** estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y dos Fiscales. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, tomando posesión al momento de su elección y pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos por una sola vez, si la Asamblea General lo decide. - Si vencido el período no se hubiere procedido a realizar las elecciones en la fecha establecida la Junta Directiva seguirá funcionando hasta que sean sustituidos en sus cargos. - Las facultades y funciones de los miembros de la Junta Directiva y demás responsabilidades se regularán en los Estatutos y el

Reglamento Interno que se aprueben. - **Arto.17** En el caso de que uno o varios de los cargos queden vacantes por renuncia o abandono de responsabilidades de sus miembros antes de finalizar el período para el cual fueron electos, se procederá mediante elección y cumpliendo los formalismos establecidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. - **Arto. 18** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando cinco de sus miembros directivos lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. - **Arto. 19** Son funciones de la Junta Directiva: a) Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto, Reglamentos y políticas determinadas por la misma; b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos aprobados por la Asociación; c) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos para su aprobación; d) Establecer y convocar, por medio del Secretario, las fechas de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Suspender temporalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el Estatuto; f) Conocer los planes e informes de trabajo anual para su presentación a la Asamblea General; g) Crear Comisiones de Trabajo para tareas específicas; h) Conocer el informe financiero elaborado por el Tesorero de la Asociación, para someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General; i) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. - **Arto. 20** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; b) Ejercer la representación jurídica y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; c) Ser delegatario en las atribuciones de la Junta Directiva; d) Convocar por medio del Secretario y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Formular y elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Refrendar con su firma las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; g) Dirigir y supervisar la organización y administración de la Asociación; h) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y delegaciones; i) Supervisar y controlar con el tesorero, la administración y uso de los fondos de la Asociación; j) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; k) Proponer el plan de trabajo y elaborar el informe anual de la Junta Directiva; l) Custodiar los documentos, libros y sellos de la Asociación; m) Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con el Tesorero; n) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; ñ) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad a lo aprobado por la Asamblea General; o) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. - **Arto. 21** Para que el Presidente pueda enajenar o gravar bienes de la Asociación necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General. - **Arto.**

22 Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones y competencias; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados. - **Arto. 23** Son funciones del Secretario: a) Levantar las actas de las reuniones que realice la Asociación; b) Elaborar una Ayuda Memoria de las reuniones; c) verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y la Junta Directiva, por indicaciones del Coordinador; e) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; f) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; g) Librar las certificaciones sobre el contenido de las Actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; h) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - **Arto. 24** Son funciones del Tesorero a) Recaudar de entre los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de las mismas; b) Elaborar el informe financiero anual de ingresos y egresos de la Asociación, para su aprobación y presentación al Ministerio de Gobernación; c) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que se aprueben y establezcan en la Asamblea General y los planes de trabajo aprobados por la Junta Directiva; d) Firmar junto con el Presidente los informes financieros de la Asociación; e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite; f) Conocer y revisar la propuesta de Presupuesto Anual para su presentación y aprobación en la Asamblea General; g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. - **Arto. 25** Son funciones del Vocal: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Sustituir en ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación; c) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. - **Arto. 26:** Los Fiscales deberán, a) fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y demás acuerdos y resoluciones emanados de los Organos de Gobierno de la Asociación; b) vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; c) Realizar trabajos de propaganda y divulgación de los resultados del trabajo de la Asociación; d) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - **Arto. 27** La Junta Directiva podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país. - Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General. - **CAPITULO SEXTO.** - (Disolución y Liquidación). - **Arto. 28** La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las leyes respectivas, por las causas siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea general; b) Por acuerdo tomado en Asamblea general Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia. - **Arto. 29** Dado el caso de la disolución, la

Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio. - **CAPITULO SEPTIMO** (Disposiciones Finales). - **Arto. 30** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del acto constitutivo y los presentes Estatutos. - **Arto. 31** Las dudas que se dieren por aplicación de los Estatutos serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia, debiendo informar a la Asamblea General. - **Arto. 32** En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo y en estos Estatutos le serán aplicables las disposiciones del derecho común. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, sobre el valor y trascendencia legales de este acto, las cláusulas generales que aseguran su validez y las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como las que en concreto se hacen. Léida que fue por mí esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) S. A. D. (ilegible); (f) Víctor M. Padilla. (ilegible); (f) Leonardo Poveda; (f) José López; (f) Sixto Blanco Blanco; (f) Lupercio Morales; (f) Daniel Joseph; (f) F. G. P. (ilegible) el Notario. - PASO ANTE MÍ del reverso del folio número sesenta y dos (62) al frente del folio número sesenta y siete (67) de mi Protocolo Número Once (11) que llevo en el presente año. A solicitud de Silvio Agnus Dixon, libro este PRIMER TESTIMONIO en papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día dieciséis de octubre del año dos mil tres. FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario.

NACIONALIZADO

Reg. No. 11375 - M. 1020669 - Valor C\$ 250.00

RESOLUCION No. 2081

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **HANAN HASAN ASAAD KHATIB**, Mayor de edad, Casada, Ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de

Nacionalidad, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, identificada con Cédula de Residencia Permanente No. 013651, Registro No. 130499013, emitida por la Dirección de Extranjería, el 23 de Junio de 1999, vigente hasta el 23 de Junio del 2004, nacida el 17 de Mayo de 1945, en Nablus, Palestina, según Certificado de Nacimiento No. 124276, extendido por el Consulado del Reino de Jordania en Managua, Nicaragua, el 29 de Agosto del 2002, debidamente autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que la señora **HANAN HASAN ASAAD KHATIB**, manifiesta en Escritura Pública Número Setenta y Tres (73), autorizada en Managua, el 21 de Noviembre del 2002, bajo los oficios del Notario Público Roberto Fernando Pasquier Guerrero, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que la señora **HANAN HASAN ASAAD KHATIB**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No. 11/1566/02, extendido el 12 de Noviembre del 2002, por el Jefe División OCN-INTERPOL de la policía de Managua, la señora **HANAN HASAN ASSAD KHATIB**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que la señora **HANAN HASAN ASAAD KHATIB**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, con expediente conformado de Sesenta y Dos (62), folios, uno en pos del otro.

PORTANTO

De conformidad a lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, ésta autoridad:

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **HANAN HASAN ASAAD KHATIB**, de origen Palestina, por cumplir con lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **HANAN HASAN ASAAD KHATIB**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFÍQUESE: Managua, República de Nicaragua, diez de Septiembre del dos mil cuatro. DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO, Sub Directora General.- El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede, y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 11134 – M. 561560 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: XTREME, Clases: 1, 3 y 4 Internacional, Exp. 2003-001220, a favor de CRUZ LORENA EXPORTACION IMPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 80012, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 191, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11135 – M. 0724019 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: i MODE, Clase: 40 Internacional, Exp. 2004-000084, a favor de NTT DoCoMo, Inc., de Japón, bajo el No. 70877, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 76, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11136 – M. 0724365 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAYOVAC, Clases: 9 y 11 Internacional, Exp. 2004-000340, a favor de RAYOVAC CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 70936, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 123, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11137 – M. 0724500 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LADY SPEED STICK 24/7 FRESH FUSION, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000188, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 70857, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 56, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11138 – M. 0724499 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LADY SPEED STICK 24/7 FRUITY SPLASH, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000193, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 70858, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 57, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11139 – M. 0724498 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPTIMS, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000197, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 70855, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 54, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11140 – M. 0724032 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: arti Sur, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-000168, a favor de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 70859, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 58, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11141 – M. 0724036 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRUTAVENA, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-000157, a favor de THE QUAKER OATS COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 70860, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 59, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11142 – M. 0724035 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LACTO-NUTRIENTES, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-000158, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 70861, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 60, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11143 – M. 0724034 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LACTO-NUTRIENTES, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000159, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 70862, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 61, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11144 – M. 0724033 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POND'S REJUVENESS, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000160, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 70863, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 62, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11145 – M. 0724037 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIREAD, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000156, a favor de Gilead Sciences, Inc. de EE.UU., bajo el No. 70864, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 63, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11146 – M. 0724039 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GILEAD, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000154, a favor de Gilead Sciences, Inc. de EE.UU., bajo el No. 70865, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 64, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11147 – M. 0724038 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000155, a favor de Gilead Sciences, Inc. de EE.UU., bajo el No. 70866, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 65, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11148 – M. 0724040 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COXINAL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000106, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 70867, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 66, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11149 – M. 0724022 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: i-mode, Clase: 42 Internacional, Exp. 2004-000097, a favor de NTT DoCoMo, Inc., de Japón, bajo el No. 70870, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 69, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11150 – M. 0724021 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Oral-B, Clase: 21 Internacional, Exp. 2004-000100, a favor de Oral-B Laboratories a división of Gillette Canada Company, de Canadá, bajo el No. 70871, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 70, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11151 – M. 0716300 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POLAROID IMAGE, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-000101, a favor de POLAROID CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 70872, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 71, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11152 – M. 0724043 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POLAROID IMAGE, Clase: 9 Internacional, Exp. 2004-000102, a favor de POLAROID CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 70873, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 72, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11153 – M. 0724042 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIBRELE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000104, a favor de Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 70874, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 73, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11154 – M. 0724041 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TANCITRUS, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-000105, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 70875, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 74, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11155 – M. 0724020 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: i MODE, Clase: 39 Internacional, Exp. 2004-000083, a favor de NTT DoCoMo, Inc., de Japón, bajo el No. 70878, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 75, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11156 – M. 0724018 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: i MODE, Clase: 41 Internacional, Exp. 2004-000085, a favor de NTT DoCoMo, Inc., de Japón, bajo el No. 70876, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 77, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11157 – M. 0724031 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: i MODE, Clase: 42 Internacional, Exp. 2004-000086, a favor de NTT

DoCoMo, Inc., de Japón, bajo el No. 70879, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 78, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11158 – M. 0724030 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: i-mode, Clase: 9 Internacional, Exp. 2004-000087, a favor de NTT DoCoMo, Inc., de Japón, bajo el No. 70880, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 79, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11159 – M. 0724029 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: i-mode, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-000088, a favor de NTT DoCoMo, Inc., de Japón, bajo el No. 70881, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 80, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11160 – M. 0724028 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: i-mode, Clase: 28 Internacional, Exp. 2004-000089, a favor de NTT DoCoMo, Inc., de Japón, bajo el No. 70882, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 81, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11161 – M. 0724027 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: i-mode, Clase: 35 Internacional, Exp. 2004-000090, a favor de NTT DoCoMo, Inc., de Japón, bajo el No. 70883, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 82, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11162 – M. 0724026 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: i-mode, Clase: 36 Internacional, Exp. 2004-000091, a favor de NTT DoCoMo, Inc., de Japón, bajo el No. 70884, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 83, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11163 – M. 0724025 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: i-mode, Clase: 37 Internacional, Exp. 2004-000092, a favor de NTT DoCoMo, Inc., de Japón, bajo el No. 70887, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 86, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11164 – M. 0724023 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: i-mode, Clase: 41 Internacional, Exp. 2004-000096, a favor de NTT DoCoMo, Inc., de Japón, bajo el No. 70900, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 87, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11165 – M. 0724024 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: i-mode, Clase: 40 Internacional, Exp. 2004-000095, a favor de NTT DoCoMo, Inc., de Japón, bajo el No. 70901, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 88, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11166 – M. 0724056 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERSONAL MATCH, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000153, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU, bajo el No. 70852, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 51, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11167 – M. 0716297 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRAVE, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-000049, a favor de Antonio Puig, S.A., de España, bajo el No. 70799, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 4, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11168 – M. 0716299 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: 3M, Clases: 6, 7, 8, 11, 12, 14, 20, 21 y 37 Internacional, Exp. 2004-000050, a favor de 3M COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 70798, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 3, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11169 – M. 0738146 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POINTER, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-000240, a favor de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, bajo el No. 70944, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 131, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11170 – M. 0738144 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MW, Clase: 14 Internacional, Exp. 2004-000308, a favor de Tempus International Corporation, de EE.UU., bajo el No. 70934, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 121, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11171 – M. 0738145 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MICHELE, Clase: 14 Internacional, Exp. 2004-000306, a favor de Tempus International Corporation, de EE.UU., bajo el No. 70945, Tomo 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 132, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11258 - M. 802820 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Decameron All Inclusive Hotels & Resorts, Exp. 2003-003136, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70500, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 177.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11259 - M. 808430 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: DECAMERON, Exp. 2003-003130, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70435, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 28.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11260 - M. 769643 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EXPLORER Decameron, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-003070, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70445, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 167, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11261 - M. 808438 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Multi VACACIONES, Exp. 2003-003135, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70434, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 176.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11262 - M. 801362 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALTUSAN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000271, a favor de: GENENTECH, INC., de EE.UU., bajo el No. 70995, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 182, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11263 - M. 801356 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKILLUS, Clase: 14 Internacional, Exp. 2003-003586, a favor de: SKILLUS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 70993, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 180, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11264 - M. 801357 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UVEX, Clase: 9 Internacional, Exp. 2003-003746, a favor de: BACOU-DALLOZ USA SAFETY, INC, de EE.UU., bajo el No. 70998, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 185, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11265 - M. 801358 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALTUZAN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000270, a favor de: GENENTECH, INC., de EE.UU., bajo el No. 70994, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 181, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11266 - M. 801359 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RARPECLAR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000200, a favor de: LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 70992, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 179, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11267 - M. 801360 - Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BETARARPE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000198, a favor de: LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 70990, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 177, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11268 - M. 801361 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLARIRARPE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-000199, a favor de: LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 70991, Tomo: 214 de Inscripciones del año 2004, Folio 178, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11269 - M. 185263 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PLAN FUTURA CUENTA DE AHORRO, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-003410, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 70793, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio 248, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Agosto del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11270 - M. 802829 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Decameron ABSOLUTE, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-003041, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70397, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio 122, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11271 - M. 769644 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Multi VACACIONES, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003052, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70418, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio 143, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11272 - M. 769639 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DECAMERON, Clase: 16 Internacional, Exp. 2003-003067, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70444, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio 166, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11273 - M. 802832 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DECAPROMO, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-003066, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70442, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio 164, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11274 - M. 802811 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ROYAL DECAMERON, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-003072, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70441, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio 163, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11275 - M. 802822 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NAO, Clase: 21 Internacional, Exp. 2003-002007, a favor de: Lladro Comercial, S.A., de España, bajo el No. 70430, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio 155, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11276 - M. 802810 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROLL-SNACK, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002723, a favor de: Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, bajo el No. 70432, Tomo 212 de Inscripciones del año 2004, Folio 157, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11277 - M. 769645 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RELLENOS MIEL ARCOR, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002132, a favor de: ARCOR S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 70407, Tomo 212 de Inscripciones del año 2004, Folio 132, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11278 - M. 802814 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INDEX, Clase: 6 Internacional, Exp. 2003-002592, a favor de: Técnicas Expansivas, S.L., de España, bajo el No. 70431, Tomo 212 de Inscripciones del año 2004, Folio 156, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11279 - M. 802813 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DECAPROMO, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003065, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70456, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 178, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11280 - M. 802812 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DECAMERON, Clase: 35 Internacional, Exp. 2003-003057, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70455, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 177, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11281 - M. 802805 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DECAMERON, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-003059, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70454, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 176, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11282 - M. 802808 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DECAMERON, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003062, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70452, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 174, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11283 - M. 802807 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DECAMERON, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-003058, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70453, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 175, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11284 - M. 802825 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DECAPROMO, Clase: 39 Internacional, Exp. 2003-003064, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70451, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 173, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11285 - M. 802823 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EXPLORER Decameron, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003069, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70446, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 168, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11286 - M. 755747 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DECAMERON, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-003134, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70421, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 146, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11287 - M. 802826 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: OK, Exp. 2003-003137, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70367, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 25

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Junio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11288 - M. 802827 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EXPLORER Decameron, Clase: 43 Internacional Exp. 2003-003068, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70443, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 165, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11289 - M. 802816 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Banana Rana, Clase: 43 Internacional Exp. 2003-003074, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70481, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 203, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11290 - M. 802828 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: Decameron ABSOLUTE, Exp. 2003-003138, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70499, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 34.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11291 - M. 808437 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: INDUSTRIAS BENGALA, S.A. DE C.V., Exp. 2003-002433, a favor de: INDUSTRIAS BENGALA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 70436, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 29.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11292 - M. 802804 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Multi VACACIONES, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-003051, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA, S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70419, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 144, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11293 - M. 802803 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Clarke, Modet & Co, Clase: 35 Internacional, Exp. 2003-002112, a favor de: Clarke Modet y Cía, S.L., de España, bajo el No. 70391, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 116, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11294 - M. 802802 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Clarke, Modet & Co, Clase: 42 Internacional, Exp. 2003-002114, a favor de: Clarke Modet y Cía, S.L., de España, bajo el No. 70393, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 118, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11296 - M. 802801 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Clarke, Modet & Co, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-002113, a favor de: Clarke Modet y Cía, S.L., de España, bajo el No. 70394, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 119, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11297 - M. 808439 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Decameron ABSOLUTE, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003040, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70396, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 121, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11298 - M. 769641 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Banana Rana, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-003075, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70482, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 204, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11299 - M. 769642 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DECAMERON, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-003063, a favor de: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de Colombia, bajo el No. 70504, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 217, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Julio del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 11390 - M. 815512/815513 - Valor C\$ 170.00

**1. CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES**

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública N° 09-2004 DGIC/UE, Según Resolución Ministerial N° 097-2004 con fecha del 10 de Septiembre 2004. INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Indole y cantidad de la obra: Proyecto: "LICITACIÓN PÚBLICA N° 09 -2004 DGIC/UE Proyecto: Reparaciones Varias en Centros Escolares del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

3. Lugar y Plazo de entrega del objeto de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el área Urbana del Municipio de Managua, departamento de Managua. A más tardar Setenta y cinco (75) días calendarios, el tiempo se contabilizará después de tres (3) días de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio de la obra.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen de la Unión Europea, canalizados a través del Programa de Apoyo a las Políticas del sector Educativo (PAPSE) y manejados a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días 27 y 28 de Septiembre del 2004, en horario de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta Córdobas netos (C\$ 150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público (8:30 a.m. a 4:30 p.m.)

7. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano, únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m. del día Viernes Cinco (5) de Noviembre del 2004. Seguidamente a las 9:40 a.m. apertura de las ofertas.

8. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron a al lugar del proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. La reunión de discusión del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación (Homologación), se realizará el día Lunes 4 de Octubre a las Nueve de la mañana (09:00 a. m.) en la Sala de Conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones.

Managua, 22 de Septiembre del 2004. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Reg. No. 11389 - M. 815379 - Valor C\$ 85.00

REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

El suscrito Notario Público Certifica:
El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, mediante Acuerdo Ministerial No. 096-2004.

ACUERDA:

1: "Adjudicar la Licitación Pública FN No. 04-2004, "Construcción de Obras Exteriores en Centros Escolares del Departamento de Managua", a la empresa **SERVICIOS DE INGENIERIA Y PROYECTOS, S.A. (SIPSA)**, por un monto total Cuatro millones doscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y cinco córdobas con cincuenta y un centavos (C\$4,298,545.51) consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones, incluyendo todos los impuestos y gravámenes que sean aplicables, con un tiempo de ejecución de 90 días calendario, por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido un puntaje de Setenta y seis punto setenta y cuatro (76.74), al sumar todos los criterios de evaluación. Silvio De Franco Montalván, Ministro de Educación. Managua 9 de Septiembre de 2004.

Managua, 20 de Septiembre de 2004. Heberto Guillermo Corea Guerrero, Director Unidad Central de Adquisiciones Abogado y Notario.

Reg. No. 11125 - M. 1020812 - 797461 - Valor C\$ 130.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL

ACUERDO CPA - No. 0134 - 2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto primero del Acuerdo Ministerial 029 -2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para Autorizar el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veintiuno de Marzo del año dos mil dos, Registrado bajo el número 148, página: 74, Tomo: VII del Libro Respectivo del veintiuno de Marzo del año dos mil dos, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de Febrero del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC - 160 emitida a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros

(INISER), copia de La Gaceta Diario Oficial No. 84 del día miércoles ocho de Mayo del año dos mil dos, donde publica su título, en la página No.3196, pago de minuta de depósito No. 18461978 del Banco de la Producción (BANPRO), del día treinta de Julio del dos mil cuatro y la solicitud que fuera presentada con fecha veintitrés de agosto del año dos mil cuatro ante ésta Dirección, por el Licenciado: **OMAR ANTONIO GUEVARA ESCOBAR**, Cédula de Identidad Número 401-180577-0011P, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.-

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1544 y siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica Profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los tres días del mes de Febrero del año dos mil cuatro, por el Licenciado Omar López Tablada en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

PORTANTO:

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **OMAR ANTONIO GUEVARA ESCOBAR**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **OMAR ANTONIO GUEVARA ESCOBAR**, para que la ejerza en un Quinquenio que inicia el ocho de Septiembre del año dos mil cuatro y finalizará el día siete de Septiembre del año dos mil nueve.-

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Elba Modesto Baca Baca, Directora Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 11392 - M. 1021236 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No 115-21-2004.

**PROYECTO: "REHABILITACION AREA
DE FISIOTERAPIA, POLICLINICO
PUERTO CABEZAS, RAAN"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios costado oeste colonia primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 168-2004, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **"REHABILITACION AREA DE FISIOTERAPIA, POLICLINICO PUERTO CABEZAS, RAAN"; proyecto a ser desarrollado en 45 días calendario"**

Esta Adquisición será financiada con fondos provenientes del Proyecto Equiparación de Oportunidades, Gobierno de Finlandia.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 22, 23 y 24 de Septiembre del año dos mil cuatro, de las 9:30 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 400.00 (cuatrocientos córdobas netos no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios, de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m. del día 18 de Octubre del año dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 4,546.58 (cuatro mil quinientos cuarenta y seis córdobas con 58/100).

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 18 de Octubre del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios.

La visita al Sitio es de Carácter Obligatorio, se realizará el día 29 de Septiembre del año dos mil cuatro a la 10:00 a.m.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 22 de Septiembre de 2004.

2-1

Reg. No. 11391 - M. 1021237 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No 114-20-2004.

PROYECTO: "REHABILITACION DEL LABORATORIO DE INFORMATICA DEL MINSA CENTRAL Y REMODELACIÓN DEL AREA DE LABORATORIO EN EL CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA, CNDR, MINSA CENTRAL".

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios costado oeste colonia primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 167-2004, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la “Rehabilitación del Laboratorio de Informática del Minsa Central y Remodelación del Área de Laboratorio en el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia, CNDR, Minsa Central”, Proyecto a ser desarrollado en 60 Días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos provenientes de Fondos Propios del MINSA.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 22, 23 y 24 de Septiembre del año dos mil cuatro, de las 10:00 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 400.00 (cuatrocientos córdobas netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día 18 de Octubre del año dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 14,117.85 (catorce mil ciento diecisiete córdobas con 85/100).

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 18 de Octubre del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios.

La visita al Sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el día 28 septiembre del año dos mil cuatro a las 9:00 a.m.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación.- Managua, 22 de Septiembre del 2004.

2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO
INTUR

Reg. No. 11385 - M. 187018 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO
IMPRESIÓN DE FOLLETERIA PROMOCIONAL EN
INGLES Y ESPAÑOL

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, según Resolución Administrativa 18-INTUR-2004 con fecha veintisiete de agosto del dos mil cuatro de la Presidencia Ejecutiva de INTUR, invita a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro País e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la prestación de los Servicios de **IMPRESIÓN DE FOLLETERIA PROMOCIONAL EN INGLES Y ESPAÑOL**.

Esta contratación es financiada con fondos propios del Instituto Nicaragüense de Turismo, INTUR.

1. El material a imprimir deberá ser entregado en la Bodega Central de INTUR en un plazo no mayor de dos meses, después de firmado el contrato.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en idioma español, del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas del Departamento Administrativo del INTUR, ubicadas en Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, Bolonia, Managua, los días 24, 27 y 28 de Septiembre del año en curso, de las 9:00a.m. a 1:00p.m. y de 2:00 a 4:00p.m.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de doscientos córdobas netos (C\$ 200.00) en Caja General de INTUR, ubicada en la dirección antes señalada y retirar el documento en la oficina de Administración, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma Español y con sus precios en Córdobas, en las Oficinas del Departamento Administrativo, Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, Bolonia, Managua, a más tardar a las nueve y cincuenta de la mañana del diecinueve de octubre del año dos mil cuatro.

6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inciso n, Ley de Contrataciones del Estado).

8. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

9. Las ofertas serán abiertas a las diez de la mañana del diecinueve de octubre del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva en las instalaciones del INTUR.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. RICARDO SÁENZ HERRERA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACION.

2-1

Reg. No. 11384 - M. 187017 - Valor C\$ 130.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 19-INTUR-2004**

La Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998), Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO

I

Que a través de Resolución Administrativa No. 16-INTUR-2004 del cinco de agosto del año en curso, la Presidenta Ejecutiva en Funciones de INTUR, Sra. Leda Sánchez de Parrales, adjudicó los lotes 1 y 3 de la Licitación Restringida No. 03-INTUR-2004 "Adquisición de Equipos de Computación" a la empresa C.M. DATATEX y declaró desierta la adjudicación del Lote 2.

II

Que el Señor Ernesto Varela, en representación de la empresa Tecnología Computarizada, S.A. (COMTECH, S.A.) presentó Recurso de Nulidad ante la Contraloría General de la Republica, en contra de la adjudicación de la referida Licitación, por considerar que lesiona y afecta los intereses de su representada.

III

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República declaró admisible el Recurso de Nulidad presentado por COMTECH, S.A. y en Sesión número 366 del día dos de Septiembre del año dos mil cuatro resolvió declarar nulidad parcial de la Licitación Restringida No. 03-INTUR-2004, a partir del acta de recomendación del Comité de Revisión inclusive y ratificar el informe que contiene las recomendaciones del Comité de Licitación, por considerar que se encuentra apegado a derecho.

**PORTANTO
RESUELVE:**

- 1) Declarar nulidad parcial de la Licitación Restringida No. 03-INTUR-2004, a partir de las recomendaciones del Comité Revisor, contenidas en Acta del veintinueve de julio del año dos mil cuatro.
- 2) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, contenidas en Acta del veintidós de junio del año dos mil cuatro.
- 3) Adjudicar el Lote 1 de la Licitación Restringida No. 03-INTUR-2004 a la empresa COMTECH, S.A. por el monto de U\$ 23,476.36 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Dólares con 36/100), por haber sido evaluada como la más favorable en este Lote.
- 4) Declarar desierta la adjudicación del Lote 2 de la referida Licitación, por no satisfacer ninguna de las ofertas las necesidades para este Lote.
- 5) Adjudicar el Lote 3 de la Licitación Restringida No. 03-INTUR-2004 a la empresa C.M. DATATEX, S.A. por el monto de U\$ 4,192.90 (Cuatro Mil Ciento Noventa y Dos Dólares con 90/100), por haber sido evaluada como la más favorable en este Lote.
- 6) Se autoriza a la Licenciada Norma Maltez Tapia, Secretaria General de INTUR, para que en nombre y representación de este Instituto firme los contratos correspondientes.
- 7) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. LUCIA SALAZAR DE ROBELO, PRESIDENTA EJECUTIVA.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 11386 - M. 822934 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 09-2004
"REHABILITACIÓN INSTITUTO TÉCNICO
AGROPECUARIO, ITA, RENE SCHICK, JUIGALPA,
CHONTALES."**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución sobre Licitaciones de la Dirección Ejecutiva No. 012-2004 del 24 de Junio del año 2004, para "Evaluar las ofertas y recomendar la Adjudicación de la Licitación, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del estado y Arto 83 del Reglamento

General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de la Licitación Restringida No.09-2004, “Rehabilitación Instituto Técnico Agropecuario, ITA, René Schick, Juigalpa, Chontales”, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 03 de Septiembre del 2004, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.09-2004, “Rehabilitación Instituto Técnico Agropecuario, ITA, René Schick, Juigalpa, Chontales”, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.09-2004 del 01 de Septiembre del año 2004.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.09-2004, “Rehabilitación Instituto Técnico Agropecuario, ITA, René Schick, Juigalpa, Chontales”**, al oferente **HIERRO ARTE INDUSTRIAL, S.A.**, hasta por la suma de **C\$ 183,835.81 (Ciento ochenta y tres mil ochocientos treinta y cinco córdobas con ochenta y un centavos), incluye los impuestos.**

c) El Oferente, **HIERRO ARTE INDUSTRIAL, S.A.** o su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Ocho días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo, INATEC.

Reg. No. 11387 - M. 822931 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN RESTRINGIDA No.10-2004 “REHABILITACIÓN INSTITUTO POLITÉCNICO

BARTOLOMÉ COLÓN, PUERTO CABEZAS, RAAN”

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución sobre Licitaciones de la Dirección Ejecutiva No.013-2004 del 28 de Junio del año 2004, para “Evaluar las ofertas y recomendar la Adjudicación de la Licitación, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de la Licitación Restringida No.10-2004, “Rehabilitación Instituto Politécnico Bartolomé Colón, Puerto Cabezas, RAAN”, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 03 de Septiembre del 2004; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la única oferta presentada en la Licitación (Arto.44 “Oferta Única”, Ley de Contrataciones) corresponde efectivamente a una Oferta económicamente favorable y conviene a los intereses Institucionales de INATEC que requiere con urgencia de las Obras de Rehabilitación del Centro; observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.10-2004, “Rehabilitación Instituto Politécnico Bartolomé Colón, Puerto Cabezas, RAAN”, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.10-2004 del 02 de Septiembre del año 2004.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.10-2004, “Rehabilitación Instituto Politécnico Bartolomé Colón, Puerto Cabezas, RAAN”**, al oferente **REINAR, S.A.**, hasta por la suma de **C\$ 293,779.67 (Doscientos noventa y tres mil setecientos setenta y nueve córdobas con sesenta y siete centavos), incluye los impuestos.**

c) El Oferente, **REINAR, S.A.**, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo, INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. No. 11388 - M. 800958 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 09-09-04

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida** según Resolución Ministerial No. **017-2004**, de fecha **28 de Mayo de 2004**, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Índole de la Contratación: **Servicios de Consultoría para “Estudio Nominación Catedral de León, Patrimonio de la Humanidad”**.

3. Lugar y plazo de entrega del objeto de contratación: **En el Instituto Nicaragüense de Cultura en la Dirección de Patrimonio Cultural**, a más tardar **80 (Ochenta) días calendario**, contados a partir de la entrega del Adelanto 3 días después de la firma del contrato.

4. Origen de los fondos de esta Licitación: **Presupuesto Proyectos Inversión Pública. PIP-2004**

5. Los oferentes interesados para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, deben hacer un pago no reembolsable en la oficina de Caja General del Instituto Nicaragüense de Cultura los días 27 y 28 de Septiembre de los corrientes, a partir de las 8:00am a 12m y de 1:00pm a 4:50pm.

6. El Pliego de Bases será entregado el día 28 de Septiembre de 2004 en la **Unidad de Adquisiciones del INC**, a las **3:00 p.m.**, previa presentación del Recibo Oficial de Caja.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **C\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo o con cheque certificado a nombre de Instituto Nicaragüense de Cultura: **Caja General, ubicada en planta baja del INC.**

8. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: La oferta debe entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el **06 de Octubre de 2004 a las 9:00 am en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en azotea, tercer piso del Palacio Nacional de la Cultura.**

Managua, 20 de Septiembre de 2004. - Amanda González Lòpez.
2-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 11393 - M. 1020104 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES MODIFICACIÓN N° 1

La Corte Suprema de Justicia con base al Arto. N° 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. N° 12 de su Reglamento, da a conocer a los Proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Modificación N° 1 al Programa Anual de Contrataciones – 2004, publicado el día 30 de Diciembre del año dos mil tres, en el Diario Oficial La Gaceta No. 247.

Se adiciona al Programa Anual de Contrataciones – 2004 la siguiente contratación:

TIPO DE CONTRATACION	MODALIDAD DE CONTRATACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PERIODO ESTIMADO DE CONTRATACION
Servicios Informáticos para el Desarrollo de Sistema de Reproducción Industrial y Publicación de Disco Compacto Boletín Judicial 1923-1950.	Licitación Restringida	Fondos provenientes del Presupuesto General de la República	Septiembre – Noviembre del 2004

Managua, diecisiete de Septiembre de 2004

Propuesto por: Róger Espinoza Martínez, Secretario General Administrativo, Corte Suprema de Justicia.- Autorizado por: Dra. Yadira Centeno González, Magistrada Presidenta Corte Suprema de Justicia.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ENTRESA)

Reg. No. 11194 - M. 800300 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA N° GAF-03-2004-ENTRESA

“SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE VIGILANCIA”

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas selladas para contratar **“SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE VIGILANCIA”**.

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. Consiste en el suministro de Servicios de Vigilancia para el año 2005 en las diferentes oficinas y Subestaciones de ENTRESA, ubicadas en Managua y otros Departamentos del País.

4. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en hora de oficina, los días hábiles comprendidos del 21 al 23 de septiembre del 2004 inclusive, a un costo no reembolsable de C\$200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS).

5. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 p.m. del 14 de octubre del 2004.

6. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

7. Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m. del 14 de octubre, en el Auditorio de ENEL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

8. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas. **ING. HUMBERTO SALVO, GERENTE GENERAL.**

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11181 - M. 1020827 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 29, Página 112 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CAROLS PATRICIA CASTILLO LECHADO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende

el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11182 - M. 810601 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro uno, Folio cincuenta y cuatro, Asiento cuatrocientos seis, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

DOUGLAS ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original. - Managua, veinte y cuatro días del mes de Agosto de dos mil cuatro. - Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. 11183 - M. 3244705 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 047, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería en Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SANDRA CAROLINA SÁNCHEZ MAYORGA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Enero del dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 11195 - M. 817049 - Valor C\$ 255.00

CITACION A SOCIOS DE "PALOS VERDES STATE, SOCIEDAD ANONIMA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Palos Verdes, Sociedad Anónima, se cita por primera vez a los Accionistas de la misma a la Asamblea General que se llevará a efecto a las 10:00 A.M. del día seis de Octubre del 2004, en el local de la Sociedad ubicado frente al Hotel La Gran Francia de la ciudad de Granada.

AGENDA

1. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
2. Balance General de la Sociedad
3. Emisión de Acciones o en su defecto de los resguardos provisionales.
4. Asuntos Varios.

Granada, 9 de septiembre de 2004. Lic. Roxana del Carmen Saballos Patiño, Secretaria Junta Directiva.

3-3

Reg. No. 11383 - M. 0738587 - Valor C\$ 170.00

CITACION

Por este medio se cita a los accionistas de la sociedad **"ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA"**, para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto el día **jueves 21 de octubre del 2004, a las cinco de la tarde**, en las oficinas de la Sociedad, que sitan Barrio Bolonia, frente a Policlínica Nicaragüense, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura de Acta anterior.
2. Presentación de Estados Financieros.

Managua, 20 de septiembre de 2004.

Willy Rivas Ycaza, Presidente.

2-1

Reg. No. 11382 - M. 1020128 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

A los accionistas de Turística San Juan Sociedad Anónima. A Asamblea General Extraordinaria de accionistas.

Con instrucciones del Presidente de Turística San Juan Sociedad Anónima cito a los señores accionistas de dicha sociedad para la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas que de conformidad con la Escritura Social y Estatutos se verificará a la **una de la tarde del día once de Octubre del año dos mil cuatro**, en el Restaurante La Carreta, ubicado en la ciudad de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, que sita en la siguiente dirección 8650 S.W, 40Th Street, 33155. En la mencionada sesión además del informe del Presidente se abordarán puntos varios.

Miami, dieciséis de Septiembre de 2004.

Laslo Gevurtz, Presidente de Turística, San Juan Sociedad Anónima.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 11381 - M. 815223 - Valor C\$ 135.00

MARTHA IVANIA SEQUEIRA VELASQUEZ, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano ubicado en el Barrio El Coyolar de esta ciudad de León, con un área total de trescientos treinta y seis punto sesenta y cinco metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Sur: Francisco Salinas, Norte: Francisco Moreno, Este: Horacio Lainez, y Oeste: Castalia Espinoza. Opónganse.- Juzgado Segundo de Distrito Civil de León, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Rosario Larios Miranda, Sria.-

3-1